BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.686

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 16 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 15 de Mayo de 1933

Por avisos varios	835.—
" adicional de balances	20.—
" anticipo de balances	70.—
" marcas	600.—
" adicional de marcas	507.—
" subscripción	43.—
" venta de Boletines y folletos	15.30
Total	$ 2.090.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmulas e interpretación para Balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección de Administración

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Administración

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda



Avisos

CTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

aco, Gobernación. — Encargando de esa Gobernación al señor Jefe de la Oficina de Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.087. — Habiéndose concedido la licencia que ha solicitado el señor Gobernador titular del Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase de la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, al Jefe de la Oficina de Territorios Nacionales, don Eduardo Elordi, quien se recibirá del cargo con las formalidades de práctica y debiendo oportunamente, informar respecto de la forma en que se ha desenvuelto esa Administración.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — *Crédito por* la suma de $ 4.000.— m/n., a favor del doctor J. J. Vitón.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20.571. — Expte. 10.925-H-1931. — Visto este expediente y habiéndose rectificado el error de cálculo en las facturas presentadas por el doctor Juan José Vitón, en concepto de *alojamiento* y servicios profesionales prestados al doctor Valentín D'Alessandro, ayudante del Instituto Bacteriológico, a que se refiere el decreto N.° 12.883, de fecha Noviembre 19 de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *La Contaduría General* de la Nación, liquidará en la forma dispuesta en dicho decreto, el crédito que se reconoce a favor del doctor Juan José Vitón, por la suma de *cuatro* mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m/n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Congreso Constituyente de 1853. — Designando a los doctores J. N. Matienzo, R. Rivarola, M. de Vedia y Mitre, J. González Calderón y A. M. Bas para integrar esa Comisión.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

21.093. — Encontrándose desintegrada la Comisión designada por decreto de 10 de Agosto de 1926, *en cumplimiento* de la Ley N.° 11.327, para preparar y dirigir los trabajos de erección del monumento al Congreso Constituyente de 1853, en la Ciudad de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los señores doctores *José Nicolás Matienzo*, Rodolfo Rivarola, Mariano de Vedia y Mitre, Juan González Calderón y Arturo M. Bas, para integrar dicha Comisión.

Art. 2.° — *Comuníquese*, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de Aeronáutica Civil. — Reglamentando la ayuda que el Estado acuerda a las Instituciones aeronáuticas del país.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

20.905. — Visto el presente expediente por que la Dirección de Aeronáutica Civil, eleva el proyecto de reglamentación de la ayuda que el Estado acuerda a las instituciones civiles de aeronáutica; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de fijar reglas que regulen dicha ayuda, se ha puesto en evidencia a través del *período* experimental, como podía llamarse el transcurrido a la fecha;

Que el proyecto formulado prevé los puntos principales *que deben* contemplarse por el momento, a fin de permitir que la acción de las instituciones se molden en forma paulatina a la orientación que el *mismo señala*;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha la ayuda que el Estado acuerda a las instituciones aeronáuticas deportivas, se ajustará a las prescripciones de la presente Reglamentación. Dicha ayuda consistirá especialmente en la provisión de aviones y subsidios.

Art. 2.° — Los aviones que se les asignen a cada institución, lo serán de acuerdo a la actividad de vuelo que desarrollen.

Art. 3.° — Los subsidios se asignarán teniendo en cuenta la importancia de esa actividad, y personal que necesiten para la atención y conservación los aviones.

Art. 4.° — Las instituciones, deberán encuadrar su labor en la realización de los siguientes puntos principales:

a) Mantener escuela para la formación de pilotos;
b) Facilitar el entrenamiento al mayor número de pilotos posible, de acuerdo a sus medios;
c) Mantener en perfectas condiciones el aeródromo donde desarrollen actividad, como así también todos los aparatos auxiliares de la navegación con que cuente el mismo;
d) Contar con un taller mecánico de acuerdo a la importancia de cada institución;
e) Tener existencia permanente de *combustible* y lubricantes para los aviones de tránsito que lo necesiten;
f) Prestar colaboración a todo piloto que llegue en vuelo al *aeródromo*;
g) Realizar conferencias, festivales, etc., como medio de divulgación aeronáutica.

Art. 5.° — Las *instituciones* a quienes no se provea de aviones y sean subvencionadas por razones de interés resultante del mantenimiento de su aeródromo, quedan eximidas de *efectuar* escuela, pero deberán cumplimentar los demás requisitos establecidos en el artículo 4.° de la presente Reglamentación.

Art. 6.° — Les está prohibido a las instituciones subvencionadas:

a) Efectuar vuelos de propaganda política;
b) Dedicarse al transporte de pasajeros como entidad comercial, *con excepción* de los vuelos de recreo y turismo;
c) Organizar y explotar *líneas aéreas*;
d) Efectuar propaganda comercial con los aviones que les provee el Estado.

Art. 7.° — Es obligación de las instituciones:

a) Remitir mensualmente del 1 al 5 de cada mes, las fichas y resúmenes de *vuelo*;
b) Dar cuenta inmediatamente de cualquier accidente que se produjera;
c) Comunicar los *cambios* de residencia de los aviones que se alojen en el aeródromo.

Art. 8.° — Con excepción de las instituciones que determina el artículo 5.° es indispensable para las demás, poseer personería jurídica.

Art. 9.° — Cuando la *Dirección de* Aeronáutica Civil, compruebe que el material que facilita el Estado no se mantiene en perfectas condiciones, solicitará a la Superioridad *autorización* para proceder al retiro del mismo.

Art. 10. — Cuando se constate que alguna *institución* no cumple con los fines de su creación; se coloque al margen de lo dispuesto en el presente Reglamento o se compruebe mala inversión de los subsidios *acordados* por el Estado, la Dirección de Aeronáutica Civil, procederá a suspender de inmediato los mismos y dará cuenta a la Superioridad para su *aprobación*.

Art. 11. — El Estado reconoce como instituciones aeronáuticas subvencionadas por los antecedentes de actividad desarrollada hasta el presente por ser conveniente para los intereses aeronáuticos del país, a las que a continuación se mencionan:

"Aero Club Argentino, Aero Club Bahía Blanca, Aero Club Cañada de Gómez, Aero Club Corrientes, Aero Club Chaco, Aero Club *Dolores*, Aero Club Mendoza, Aero Club Río Cuarto, Aero Club Sáenz Peña, Aero Club Santiago del Estero, Aero Club Tucumán, Centro de *Aviación* Civil, Centro Universitario de Aviación, Círculo de Aviación y Club Argentino de Planeadores Albatros".

Art. 12. — Las instituciones mencionadas en el artículo anterior que deseare continuar recibiendo la ayuda del Estado, deberán manifestar su conformidad dentro de los seis meses de la fecha del presente decreto, remitiendo en ese acto los antecedentes y comprobantes que justifiquen hallarse encuadradas dentro de las exigencias de la presente Reglamentación.

Art. 13. — Las instituciones que en lo sucesivo desearen acogerse a los beneficios que el Estado acuerda, deberán solicitarlo a la Dirección de Aeronáutica Civil, acompañando los documentos y antecedentes que justifiquen se encuentra encuadrada dentro de los requisitos de esta Reglamentación. Si de ello quedare comprobado haberse llenado los extremos exigidos *por ésta* y del estudio de la situación general resultare la conveniencia y posibilidad de acordar la ayuda solicitada, la Dirección de Aeronáutica Civil *procederá* a requerir del Ministerio del Interior su reconocimiento.

Art. 14. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, *y archívese*.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la licitación privada efectuada para la venta de dulce de cuaresmillos y maíz blanco perla, producidos en el terreno de la Colonia Nuero Psiquiátrica del Norte, en Güemes, P. de Salta (en construcción), en la suma total de pesos 3.850.— m/nacional.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

Decreto N.° 20.928.

Expte. 116-O-933. — Vistas las presentes actuaciones relativas a la venta efectuada mediante licitación privada, por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, de 6.500 kilos de dulce de cuaresmillos y 15.000 kilos de maíz blanco perla producidos *en la* Colonia Neuro Psiquiátrica del Norte, en Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la *citada* Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, está autorizada por decreto N.° 17 de 11 del Junio de 1932, para proceder a la venta de tales productos;

Que la mencionada venta se ha efectuado de acuerdo a las disposiciones y normas legales exigidas;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar las adjudicaciones aconsejadas *por la Comisión* Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la licitación privada celebrada el 22 de Marzo del año en curso, a favor de las firmas Pérez Trigo y Cía., de 6.500 kilos de dulce de cuaresmillos, por la suma de $ 3.250.— moneda nacional y a Manuel Cabada y Hnos., por kilos 15.000 de maíz *blanco perla*, por pesos 600.— moneda nacional, producidos en la Colonia Nuero Psiquiátrica del Norte, en Salta.

Art. 2.° — *Que la suma* total de pesos 3.850.— m/n. (tres mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional), importe de las adjudicaciones que se aprueban por el *artículo* anterior, deberá ser depositado en la cuenta existente en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Fondo Especial de Subsidios Of. Ministerio de *Hacienda* de la Nación".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a sus efectos a la Dirección de *Administración* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Aprobación de las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, en los expedientes de licitaciones privadas Nros. 10.251 y 10.252, referentes a la venta de 360 cueros vacunos frescos.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

Decreto N.° 20.929.

Expte. 117-O-933. — Vistos los expedientes Nros. 10.251 y 10.252 de licitaciones privadas, relativos a la venta de 360 cueros vacunos salados, frescos, provenientes del faenamiento de animales destinados al consumo de la población del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, efectuada ad-referéndum del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de tales productos se efectuó ad-referéndum, teniendo en cuenta la difícil conservación de los mismos, que de sufrir menoscabo, por demora en la venta, puede ocasionarse perjuicio por su depreciación;

Que el precio de $ 0.39 m/n., obtenido por kilo, es conveniente a los intereses fiscales, y

Atento al informe producido por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

y a lo dispuesto en la parte in-fine del artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, en los expedientes números 10.251 y 10.252, a favor de la firma Arsenio Soria, de 360 cueros vacunos salados, frescos, a razón de pesos 0.39 m|n., el kilo.

Art. 2.° — Que la suma que resulte en concepto de la recaudación, previa liquidación del importe en base al peso que arrojen sobre báscula en el Establecimiento, deberá ser depositado en la cuenta existente en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Fondo Especial de Subsidios O|.Ministerio de Hacienda de la Nación".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a sus efectos, a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

S. A. Puerto del Rosario. — Manteniendo tarifas fijadas por decreto número 20.531 de fecha 24 de Abril del año en curso.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.692. — 1174. — Exp. 2149-S-1933. — D. número 84. — Vista la presentación de la S. A. del Puerto del Rosario, en la que manifiestan su disconformidad con el decreto número 20.531, de fecha 24 de Abril último, por el que se establecen las tarifas que deben aplicarse desde el día 15 del mes en curso, por lo que pide:

1.° — Formación de un Tribunal Arbitral, para resolver la disidencia surgida.

2.° — Suspensión de los efectos del decreto precitado, por un plazo prudencial, hasta que se produzca la solución definitiva, y

3.° — Que, si así no se hiciere, se tenga presente su respetuosa protesta y se dejen a salvo sus derechos por los daños y perjuicios que seguramente le irrogará;

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 74 del Contrato de 1902, prescribe el Arbitraje como medio de dirimir las diferencias que surjan entre las partes con motivo de la interpretación y ejecución del mismo, es siempre previo a la aceptación de ese procedimiento considerar los fundamentos de la desinteligencia, en atención a que su carácter puede determinar la incompetencia de la jurisdicción arbitral;

Que en el presente caso, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, si la Sociedad ha sostenido que las Tarifas de la Ley 3885 y el Contrato de 1902 no pueden ser otras que las que rigen en el Puerto de la Capital Federal en atención a lo prescripto por el artículo 12 de la Constitución Nacional; y si el Gobierno por su parte entiende que las tarifas de la Ley y Contrato citados tienen un régimen propio caracterizado por su mutabilidad y que ese régimen especial no contraría el precepto constitucional mencionado, es evidente que la disidencia entre las partes exigirá para ser resuelta relacionar la Ley y el Contrato emergente de ella a la regla establecida por el artículo 12 de la Constitución;

Que en tales condiciones, la cuestión planteada versa sobre la interpretación de un precepto constitucional, y siendo así, por razón de la materia no puede ser sometida a la decisión de Arbitros, amigables componedores;

Que por otra parte, habiendo reconocido el P. E. que las tarifas fijadas en el decreto premencionado permitirán sufragar todas las necesidades financiero-económicas del Puerto del Rosario, no procede la suspensión que se solicita, máxime cuando tal medida redundaría en perjuicio del público;

Que ello no obsta a que la Sociedad formule las reservas que mejor entienda a su derecho;

Por las consideraciones expresadas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en todas sus partes el decreto número 20.531, de fecha 24 de Abril del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de Pago gastos año 1932.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Orden de Pago Especial N.° 71

Decreto N.° 0449.

1009. — Vistas las adjuntas cuentas por suministros efectuados a las distintas reparticiones del Ministerio de Hacienda durante el año 1932, cuyos importes han sido devueltos a la Tesorería General de la Nación, con crédito al Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a los interesados que a continuación se detallan, el importe de los adjuntos expedientes, por suministros efectuados a las Reparticiones del Ministerio de Hacienda, durante el año 1932, en la siguiente forma:

Número de Expte.	Interesado		Total m$n.
1—Exp. 162-M-1933. —	Marelli Motores S. A.		60.—
2—Exp. 2290-U-1933. —	Cía. Unión Telefónica		2.—
3—Exp. 2291-U-1933. —	Cía. Unión Telefónica		3.69
4—Exp. 1698-U-1933. —	Cía. Unión Telefónica		21.28
5—Exp. 8928-U-1932. —	Cía. Unión Telefónica		5.—
6—Exp. 10689-P-1932. —	José F. Piana		48.—
7—Exp. 10108-P-1932. —	José F. Piana		96.—
8—Exp. 12030-C-1932. —	Rémington Typewriter Co.		4.254.80
9—Exp. 2433-G-1932. —	Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra ...		158.25
10—Exp. 2099-G-1933. —	Diario "Gaceta del Foro"		21.—
11—Exp. 1710-O-1933. —	Diario "Opinión Popular"		30.—
12—Exp. 1298-E-1933. —	Diario "El País" S. A.		28.—
13—Exp. 11589-A-1932. —	Américo Angeleri		32.—
14—Exp. 1749-C-1933. —	Curt Berger y Cía.		213.78
15—Exp. 11172-I-1932. —	Imprenta del Congreso Nacional ..		767.15
16—Exp. 10225-I-1932. —	Imprenta del Congreso Nacional ..		240.—
17—Exp. 11574-C-1932. —	S. A. Colombo		10.—
18—Exp. 11444-C-1932. —	S. A. Colombo .... $	26.—	
	R. Navarret y Cía. .... „	108.86	134.86
19—Exp. 554-K-1933. —	Establecimientos Klockner S. A. ...		188.—
20—Exp. 353-C-1933. —	Casa Iturrat, Giambiagi y Schavi .... $	32.—	
	Enrique L. Frigerio ... „	152.—	
	Victorio Benedetti .... „	9.—	
	Tamburini Ltda. S. A. „	42.—	235.—
21—Exp. 2575-C-1932. —	Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura		67.47
22—Exp. 2087-C-1933. —	José Burgos y Hno.		651.—
23—Exp. 350-C-1933. —	Cía. Italo Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima		284.78
24—Exp. 2600-C-1933. —	Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Ltda.		20.67
25—Exp. 2885-C-1933. —	Ferrocarril Sud		4.60
26—Exp. 11149-F-1932. —	Ferrocarril Central Argentino		42.50
27—Exp. 2846-D-1933. —	Dirección General de Correos y Telégrafos		127.19
28—Exp. 2886-C-1933. —	Cía. Unión Telefónica $	0.54	
	Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ...... „	27.20	27.74
29—Exp. 9377-L-1932. —	Diario "La Fronda"		112.50
30—Exp. 9764-C-1932. —	José Serna		2.—
31—Exp. 2717-D-1933. —	Cía. Hispano Americana de Electricidad .. $	411.06	
	Cía. Primitiva de Gas de Buenos Aires, Limitada .... „	27.67	438.73
32—Exp. 10872-C-1932. —	Gerónimo J. Pesce y Cía.		470.—
33—Exp. 1654-C-1933. —	G. Tarris		47.—
34—Exp. 2720-D-1933. —	Harrods Buenos Aires, Limitada .... $	651.—	
	Casa Roveda .... „	98.40	749.40
35—Exp. 1653-C-1933. —	Gath & Chaves, Limitada .... $	53.90	
	Casa Fund .... „	24.75	
	Cía. Nacional de Transportes .... „	40.—	
	R. Navarret y Cía. ... „	39.08	
	Francisco Mobilia ..... „	10.—	167.73
36—Exp. 1651-C-1933. —	Diario "La Nación"		100.—
37—Exp. 1659-C-1933. —	Diario "La Nación" .. $	100.—	
	Gerónimo J. Pesce y Compañía .... „	440.—	540.—
38—Exp. 1650-C-1933. —	Cía. Nacional de Transportes .... $	61.—	
	Vda. de Américo Orsati „	21.—	82.—
39—Exp. 1658-C-1933. —	Cía. Nacional de Transportes		21.70
40—Exp. 2297-C-1933. —	Dirección General de Arsenales del Ministerio de Guerra		315.—
41—Exp. 2296-C-1933. —	N. F. Vetere y Cía.		270.—
42—Exp. 1649-C-1933. —	Gath & Chaves, Ltda. $	77.30	
	Middileditch y Cía. .. „	41.—	
	Philips South American Exp. Co. .... „	55.—	
	Casa Tow .... „	410.—	
	Atilio A. Carpinacci .. „	58.—	
	Cabaña Tuyú .... „	58.—	
	Arturo W. Boote y Cía. „	33.—	
	Isaías Merlo .... „	9.40	
	Salvador Angueira .... „	6.—	
	Carlos M. Bogani ..... „	6.30	754.—
43—Exp. 2871-C-1933. —	Bolsa de Comercio de Buenos Aires		24.—
44—Exp. 1657-C-1933. —	Gath & Chaves, Ltda.		73.85
	Middileditch y Cía. ... $	45.10	
	Arturo W. Boote y Cía. „	36.10	
	Atilio A. Carpinacci „	60.90	
	Cabaña Tuyú .... „	45.60	
	José M. Fariña e Hijos „	35.—	
	Isaías Merlo .... „	10.20	
	Gedeón Todesca ...... „	6.—	
	General Electric Appliances S. A. ...... „	295.—	
	G. Hummel .... „	30.—	561.24
45—Exp. 2232-T-1933. —	Cía. Primitiva de Gas, Limitada .... $	27.88	
	David Tortonesi ...... „	7.50	35.38
46—Exp. 9891-T-1932. —	Cía. Unión Telefónica		145.48
47—Exp. 1184-T-1933. —	Cía. Unión Telefónica		72.74
48—Exp. 2553-I-1933. —	Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A.		1.35
49—Exp. 11744-I-1932. —	Cía. Hispano Americana de Electricidad		147.41
50—Exp. 1295-I-1933. —	Cía. Hispano Americana de Electricidad .. $	2.366.43	
	Cía. Primitiva de Gas de Buenos Aires .... „	228.02	
	Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A. ... „	83.08	2.677.53

Número de Expte.	Interesado		Total m$n.
51—Exp. 3000-I-1933. —	F. C. C. de Córdoba	$ 91.37	
	F. C. del Sud	„ 502.75	594.12
52—Exp. 2552-I-1933. —	Torcello y Cía.	$ 45.—	
	Rufino Luis Pastor	„ 57.—	
	Bos itch Sales y Service	„ 23.—	
	Jacobo Peuser, Ltda., Sociedad Anónima	„ 22.50	147.50
53—Exp. 1440-I-1933. —	F. C. C. de Buenos Aires	$ 30.35	
	F. C. de Entre Ríos	„ 135.06	
	F. C. de Buenos Aires al Pacífico	„ 265.64	
	F. C. de Santa Fe	„ 147.51	
	F. C. Nor Este Argentino	„ 116.63	
	Cía. General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires	„ 34.83	
	F. C. del Sud	„ 75.60	
	F. C. C. de Córdoba	„ 115.50	921.12
51—Exp. 2957-I-1933. —	Manuel Gómez y Hno.	$ 175.50	
	F. C. del Estado	„ 12.88	188.38
55—Exp. 2554-I-1933. —	Remington Typewriter Company	$ 2.50	
	F. C. del Estado	„ 7.38	
	F. C. Central Argentino	„ 5.75	
	F. C. C. de Córdoba	„ 1.04	
	Cía. La Camona, A. S. Com. e Industrial	„ 144.—	
	Imprenta Congreso Nacional	„ 300.—	460.67
56—Exp. 1473-O-1933. —	Tomás Palumbo		181.20
57—Exp. 1471-O-1933. —	Enrique Quintás	$ 99.—	
	Harrods Bs. As. Ltda.	„ 348.—	
	Cía. Unión Telefónica	„ 68.37	
	Amalia García	„ 16.50	
	Carmen Samprieto	„ 51.—	
	R. Navarret y Cía.	„ 29.50	
	Enrique Quintás	„ 108.—	
	Tomás Palumbo	„ 42.—	762.37
58—Exp. 1470-O-1933. —	Droguería Suizo Argentina Ltda. S. A.	$ 344.80	
	Lutz Ferrando y Cía. Sociedad Anónima	„ 102.61	
	P. Piotti y Cía.	„ 142.80	
	Ellinger y Cía.	„ 96.25	
	Mataldi Simón Ltda.	„ 40.80	
	Antonio Martínez	„ 11.70	
	Oxhídrica Argentina, Sociedad Anónima	„ 5.—	
	Manuel y José Gómez	„ 10.—	
	Eustaquio Inchausti	„ 34.20	
	Beretervide y Cía.	„ 4.95	793.11
59—Exp. 1469-O-1933. —	Santamarina e Hijos		932.—
60—Exp. 11196-C-1932. —	Juan Cormick	$ 336.75	
	Albino Carabelli y Cía.	„ 387.—	
	Eduardo Retienne, Sociedad en Comandita	„ 1.058.84	
	Luis Pomini	„ 170.—	
	Lutz Ferrando y Cía., Sociedad Anónima	„ 39.14	
	José Libertun	„ 7.50	
	Serra Hermanos	„ 240.—	
	Butavand y Cía.	„ 177.04	
	Francisco Francioni y Compañía	„ 862.75	
	Gómez, Hijos y Cía.	„ 6.75	
	Vicente Panebianco	„ 603.—	3.888.77
61—Exp. 2710-C-1933. —	Talleres Metalúrgicos San Martín, Sociedad Anónima		399.60
62—Exp. 273-C-1933. —	Eduardo Retienne, Sociedad en Comandita	$ 38.48	
	Droguería del Indio	„ 17.40	
	The Gourock Repework Export Co. Ltda.	„ 153.—	
	Ch. Lorilleux y Cía.	„ 574.88	
	Rafael Rey	„ 464.50	
	Guanzaroli y Compañía	„ 3.60	
	B. Winstone e Hijos Ltda. S. A. Industrial	„ 129.60	
	Tintas Letta	„ 66.—	
	José Luraschi	„ 179.81	
	Luis D. Spinetto y Cía. Limitada	„ 82.08	
	Felipe Burgasen	„ 470.—	
	Drog. Industrial Normando Ferrari	„ 11.50	
	Adhemar Limitada	„ 40.—	
	Anderson, Levanti y Compañía	„ 6.—	
	D. Vande Rusten e Hijos	„ 30.—	2.266.85
63—Exp. 11971-C-1932. —	Curt Berger y Cía.	$ 2.180.—	
	The Ault Wiborg Argentine Co.	„ 588.—	2.768.—
64—Exp. 276-C-1933. —	Cía. Hispano Americana de Electricidad	$ 1.052.39	
	Cía. Primitiva de Gas de Buenos Aires, Limitada	„ 216.09	1.268.48
65—Exp. 12214-C-1932. —	Curt Berger y Cía.		1.577.—
66—Exp. 272-C-1933. —	Sanguinetti y Perrone	$ 442.50	
	R. Navarret y Cía.	„ 19.66	
	Paúl Hermanos Ltda.	„ 56.—	518.16
67—Exp. 11193-C-1932. —	Philips South American Export Co.	$ 367.50	
	Sisti y Franzetti	„ 89.40	
	Tailhade y Cía.	„ 162.05	
	Curt Berger y Cía.	„ 90.70	
	Arturo W. Boote y Cía.	„ 66.—	
	Lutz Ferrando y Cía. Sociedad Anónima	„ 36.80	
	Gath & Chaves Ltda.	„ 431.20	1.243.65
68—Exp. 10889-C-1932. —	Filomena F. de Monteagudo	„ 15.—	
	Casa Hatton	„ 10.—	
	A. Colautti	„ 27.—	
	M. Mastrigli	„ 44.—	
	Estrabou y Cía.	„ 6.40	
	Vda. de Juan F. Finocchio	„ 66.37	
	Diario "Ultima Hora"	„ 112.50	
	M. Alvarez	„ 58.—	
	Peyceré y Compañía	„ 72.—	
	Polledo y Compañía	„ 214.08	
	Sisti y Franzetti	„ 0.48	626.55
69—Exp. 696-D-1933. —	Morland y Impey, Limitada	„ 24.—	
	International Business Machines Co. Of Delaware	„ 1.098.58	1.122.58
70—Exp. 2362-D-1933. —	Morland y Impey Limitada	$ 48.—	
	Internacional Business Machines Co. Of. Delaware	„ 1.098.58	1.146.58
71—Exp. 2627-D-1933. —	International Business Machines Co. Of Delaware		1.098.58
72—Exp. 2363-D-1933. —	International Business Machines Co. Of Delaware		154.50
73—Exp. 2603-D-1933. —	International Business Machines Co. Of Delaware		4.040.50
74—Exp. 2628-D-1933. —	Dirección General de Correos y Telégrafos		50.—
75—Exp. 697-D-1933. —	Dirección General de Correos y Telégrafos		250.—
76—Exp. 2364-D-1933. —	Dirección General de Correos y Telégrafos		250.—
77—Exp. 2602-D-1933. —	Establecimientos Clockner, S. A.	$ 225.—	
	Prestera y Vilotta	„ 1.874.60	2.099.60
78—Exp. 2365-D-1933. —	Guillermo Kraft, Limitada, S. A.	„ 1.702.50	
	Jacobo Peuser Ltda. Sociedad Anónima	„ 90.30	1.792.80
79—Exp. 2366-D-1933. —	Estrabou y Cía.		53.20
80—Exp. 2367-D-1933. —	Cía. Unión Telefónica		149.61
81—Exp. 2368-D-1933. —	Kee Lox Sales Corporatión	$ 34.—	
	Internacional Business Machines Co. Of Delaware	„ 37.50	
	Casa Oucinde, Tomás F. Oucinde y Cía.	„ 42.—	
	Casa Iturrat, S. A. Comercial	„ 25.80	
	Tamburini Ltda. S. A.	„ 17.60	
	Enrique Barés	„ 6.50	
	Cía. "La Camona" S. A. Ind. y Comercial	„ 97.56	
	Jacobo Peuser Ltda., S. Anónima	„ 233.—	
	Tailhade y Cía.	„ 36.—	529.96
82—Exp. 2626-D-1933. —	Kee. Lox Sales Corparatión	$ 50.—	
	Pirelli S. A. Platense	„ 15.—	
	Arturo W. Boote y Cía.	„ 5.40	
	Maucci Hermanos	„ 38.—	
	Cía. "La Camona" Sociedad Comercial e Industrial	„ 159.91	

Número de Expte.	Interesado		Total m$n.
	Jacobo Peuser, Limitada, S. A.	„ 198.70	
	Guillermo Kraft, Ltda., Sociedad Anónima	„ 777.40	1.244.41
83—Exp. 2601-D-1933.	— Ciriaco Martínez	$ 35.50	
	"Saga", Soc. Argentina Grandes Almacenes	„ 57.60	
	Café Bonafide S. A.	„ 50.—	
	Antonio García Santos	„ 17.50	
	Cía. "La Camona", Sociedad Anónima Comercial e Industrial	„ 2.50	
	Benito Vidal	„ 31.40	
	El Economista Argentino	„ 75.—	
	Cortese y Tosso	„ 75.95	345.45
84—Exp. 11946-F-1932.	— F. C. del Estado		2.08
85—Exp. 1794-C-1933.	— Cía. "La Camona", Sociedad Anónima Industrial y Comercial	$ 17.50	
	General Electric, S. A.	„ 27.50	
	Establecimientos Klockner S. A.	„ 130.—	
	La Brasileña P. Bidondo	„ 21.—	
	Estancia "Reinita"	„ 66.82	
	R. Navarret y Cía.	„ 24.75	
	Leonardo Adam y Hermanos	„ 23.40	
	L. M. Maqueda	„ 50.—	
	La General de Transportes	„ 95.—	455.97
86—Exp. 1791-C-1933.	— "Saga", Sociedad Argentina Grandes Almacenes	$ 47.60	
	R. Navarret y Cía.	„ 23.50	
	La Vascongada, S. A.	„ 70.—	141.10
87—Exp. 12067-F-1932.	— F. C. del Estado		0.68
88—Exp. 10410-F-1932.	— F. C. del Estado		1.30
89—Exp. 1792-C-1933.	— La Brasileña P. Bidondo	$ 21.—	
	"Saga", Sociedad Argentina Grandes Almacenes	„ 43.25	
	Estancia "Reinita"	„ 65.—	129.25
90—Exp. 682-C-1933.	— A. Plantié y Cía.		16.—
91—Exp. 681-C-1933.	— Tamburini, Ltda. S. A.	$ 29.25	
	J. B. Barés	„ 151.50	180.75
92—Exp. 2159-C-1933.	— Tamburini Ltda. S. A.		935.50
93—Exp. 10564-C-1932.	— Harrods Buenos Aires, Ltda.		1.155.—
94—Exp. 2620-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		150.—
95—Exp. 2619-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		150.—
96—Exp. 2618-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		150.—
97—Exp. 2611-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		350.—
98—Exp. 2613-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		350.—
99—Exp. 2614-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		350.—
100—Exp. 2615-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		350.—
101—Exp. 2616-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		150.—
102—Exp. 2617-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		150.—
103—Exp. 2612-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		350.—
104—Exp. 2621-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		150.—
105—Exp. 2622-C-1933.	— Dirección de Obras Sanitarias de la Nación		150.—
106—Exp. 11279-B-1932.	— Victorio Benedetti		13.—
107—Exp. 9648-P-1932.	— Jacobo Peuser, Limitada, Sociedad Anónima		146.—
108—Exp. 11227-S-1932.	— Casa Iturrat, Cambiagi y Schiavi		13.10
	Esteve y Gené		3.90
	A. Stecher		38.—
109—Exp. 1404-D-1933.	— Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales		10.40
110—Exp. 454-D-1933.	— Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales		82.50
111—Exp. 1407-D-1933.	— Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales		123.80
112—Exp. 2039-D-1933.	— Juan Ortholan		1.715.—
113—Exp. 1527-D-1933.	— Guanziroli y Cía.	$ 14.50	
	Meineke y Cía.	„ 8.—	
	Tacchi y Hermanos	„ 4.40	
	Sisti y Franzetti	„ 4.45	31.35

Número de Expte.	Interesado		Total m$n.
114—Exp. 2779-D-1933.	— Meineke y Cía.	$ 0.60	
	Guanziroli y Cía.	„ 2.—	
	Gath & Chaves, Ltda.	„ 5.83	
	"Saga", Sociedad Argentina Grandes Almacenes	„ 6.30	
	Sisti y Franzetti	„ 4.25	19.—
115—Exp. 1405-D-1933.	— Gath & Chaves, Ltda.	$ 56.60	
	Boitano y Morando	„ 25.—	
	José Pallo	„ 21.40	
	D. Fernández Blasco y Cía.	„ 36.—	
	J. Gómez	„ 6.—	
	Meineke y Cía.	„ 46.—	
	Harrods Ltda., Buenos Aires	„ 3.10	
	Tacchi Hermanos	„ 45.50	
	Guanziroli y Cía.	„ 50.90	
	Castro y Cordero	„ 14.77	
	Meineke y Cía.	„ 41.82	351.19
116—Exp. 2045-D-1933.	— Juan Ortholan	$ 114.20	
	Sisti y Franzetti	„ 52.18	
	Estrabou y Cía.	„ 11.80	
	Roberts y Johansen	„ 12.—	
	Tacchi y Hermano	„ 22.70	
	Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	„ 579.60	792.48
117—Exp. 459-D-1933.	— Mann George Depots, Limitada	$ 75.—	
	Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	„ 1.242.80	
	Guanziroli y Cía.	„ 273.32	
	Tacchi y Hermanos	„ 127.90	
	Meineke y Cía.	„ 860.78	
	Gath & Chaves Ltda.	„ 155.40	
	Castro y Cordero	„ 50.50	
	D. Fernández Blasco y Compañía	„ 167.30	
	Federico Raad	„ 60.—	
	Robert Bosch S. A.	„ 110.60	
	J. Gómez	„ 98.50	
	Roberts y Johansen	„ 130.01	
	Sisti y Franzetti	„ 73.72	
	Alberto P. Silva	„ 50.30	
	Ribereña del Plata	„ 83.86	
	Evans, Thornton y Cía.	„ 202.—	
	Cory Brothers y Co. Limited	„ 395.40	4.157.39
118—Exp. 2781-D-1933.	— Juan Ortholan	$ 110.—	
	Sisti y Franzetti	„ 16.20	
	Alberto P. Silva	„ 51.—	
	Robert y Johansen	„ 27.—	
	Castro y Cordero	„ 68.—	272.20
119—Exp. 1413-D-1933.	— Carlos Finoni y Cía.	$ 21.—	
	Felipe Medina	„ 21.70	
	Alberto V. Bondone	„ 34.—	
	Hipólita Rodríguez	„ 9.95	
	Ramona Ledesma	„ 9.25	
	S. A. Mattaldi Ltda.	„ 32.—	127.90
120—Exp. 2780-D-1933.	— Cía. General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires	$ 75.93	
	F. C. C. Argentino	„ 123.45	
	F. C. del Estado	„ 20.40	
	F. C. C. Argentino	„ 96.—	315.78
121—Exp. 12200-D-1932.	— Ruiz Hermanos	$ 74.70	
	José Cumplido	„ 25.10	
	Mateo D. Vique	„ 15.70	
	Francisco Batista	„ 12.90	
	Angela C. de Asturi	„ 9.—	
	Fonso y Cía.	„ 32.—	
	Guillermo de Juárez	„ 15.—	184.10
122—Exp. 2881-D-1933.	— F. C. del Estado		1.18
123—Exp. 158-D-1933.	— S. Klot	$ 1.232.—	
	Manuel Bass	„ 50.—	1.282.—
124—Exp. 1408-D-1933.	— Teófilo Rivas		20.—
125—Exp. 1252-D-1933.	— Rémington Typewriter Company	$ 1.112.—	
	E. Castelli e Hijos	„ 125.—	
	Cía. Proveedora de Forrajes S. A.	„ 118.75	
	Fortunato Menghi	„ 130.50	
	Ramón V. Costa	„ 200.—	
	Casa Otto Hess, S. A. Com. e Industrial	„ 194.—	
	Angel Requino	„ 62.—	2.022.25

Número de Expte.	Interesado		Total m$n.
126—Exp. 12202-D-1932.	— Victorio De Bernardi		48.08
127—Exp. 2041-D-1933.	— Antonio Ferro e Hijos Ltda. S. A. Comercial e Industrial	$ 86.50	
	Carlos Cattáneo	„ 57.10	143.60
128—Exp. 2474-D-1933.	— Diario "La Nación"		52.50
129—Exp. 449-D-1933.	— D. Fernández Blasco y Compañía	$ 65.—	
	General Electric Appliances S. A.	„ 61.20	
	Alfredo V. Tetamanti	„ 120.—	
	Celestino Ibáñez	„ 188.—	434.20
130—Exp. 456-D-1933.	— La Gráfica		300.—
131—Exp. 1458-D-1933.	— Roberts y Johansen		34.—
132—Exp. 2032-D-1933.	— Casa Otto Hess, S. A. Comercial e Industrial	$ 100.36	
	Lutz Ferrando y Cía., S. A. C. e Industrial	„ 333.75	434.11
133—Exp. 2718-D-1933.	— David Tortonesi y Co.	$ 15.—	
	Cía. "La Camona", Sociedad Anónima Comercial e Industrial ..	„ 12.—	
	Arturo W. Boote y Cía.	„ 20.90	47.90
134—Exp. 2477-D-1933.	— "La Camona", S. A. Comercial e Industrial		95.95
135—Exp. 1997-D-1933.	— Dirección Petrolíferos Fiscales ...		1.057.65
136—Exp. 2830-D-1933.	— Cía. Unión Telefónica		206.64
137—Exp. 1461-D-1933.	— David Z. Campos		1.001.—
138—Exp. 1460-D-1933.	— Roberts y Johansen		70.—
139—Exp. 2031-D-1933.	— Eduardo Retienne, Sociedad en Comandita	$ 70.—	
	Franz Schmidt	„ 120.—	
	Amadeo Franceschin y Compañía	„ 37.25	
	Arias, Danesi y Cía. ..	„ 235.—	
	De Ranieri Hnos.	„ 122.50	
	David Z. Campos	„ 437.—	
	Debussy y Cía.	„ 900.—	1.921.75
140—Exp. 2473-D-1933.	— Harrods Buenos Aires Limitada ..		3.435.75
141—Exp. 2035-D-1933.	— Carlos Gandolfo	$ 2.461.45	
	Butavand y Cía.	„ 1.934.50	
	Poggi y Canessa	„ 192.15	4.588.10
142—Exp. 1466-D-1933.	— Harrods Buenos Aires, Limitada	$ 11.90	
	Gath & Chaves, Ltda.	„ 13.70	25.60
143—Exp. 2478-D-1933.	— Harrods Buenos Aires, Ltda.		178.—
144—Exp. 2024-D-1933.	— Jacobo Peuser Ltda., Sociedad Anónima	$ 4.815.90	
	Tailhade y Cía.	„ 450.—	
	Mileo Hnos y Cía.	„ 1.700.—	
	Arturo W. Boote y Cía.	„ 1.336.50	
	Tamburini Ltda., Sociedad Anónima	„ 3.394.18	
	Agencia General Olivetti	„ 14.40	11.710.98
145—Exp. 1411-D-1933.	— Harrods Buenos Aires, Limitada ..		21.—
146—Exp. 2828-D-1933.	— Harrods Buenos Aires, Limitada ..		227.—
147—Exp. 2043-D-1933.	— Roveda, Juan y Federico Roveda	$ 1.001.60	
	Joaquín Pinós	„ 72.—	1.073.60
148—Exp. 1409-D-1933.	— David A. Gail	$ 108.50	
	Antonio García Santos	„ 4.—	
	Jacobo Peuser Ltda. Sociedad Anónima ..	„ 44.80	
	Cía. "La Camona", Sociedad Anónima Industrial y Comercial	„ 22.70	
	Tiboni y Compañía ...	„ 8.—	188.—
149—Exp. 2778-D-1933.	— Jacobo Peuser Ltda., S. A.		1.037.—
150—Exp. 457-D-1933.	— Jacobo Peuser Ltda., S. A.		235.—
151—Exp. 2983-U-1933.	— Cía. Unión Telefónica		8.09
152—Exp. 2036-D-1933.	— Cía. Unión Telefónica		24.33
153—Exp. 2784-D-1933.	— Cía. Unión Telefónica		5.—
154—Exp. 2429-D-1933.	— Cía. Unión Telefónica		72.74
155—Exp. 1410-D-1933.	— Cía. Unión Telefónica		61.—
156—Exp. 1699-U-1933.	— Cía. Unión Telefónica		1.80
157—Exp. 1836-D-1933.	— J. Argento	$ 800.—	
	Sucesión Vda. de Longobardi	„ 615.20	1.415.20
158—Exp. 2247-D-1932.	— Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales		302.85
159—Exp. 2472-D-1933.	— Diario "La Nación" ..	$ 6.90	
	Cía. Nacional de Transportes	„ 51.85	
	Angel H. Pumpo	„ 14.—	
	Jaime Munarriz	„ 40.90	
	Manuel Gómez y Hnos.	„ 34.10	
	Ramón Calvo	„ 15.—	
	David Tortonesi	„ 24.—	
	José A. Fiorit	„ 73.95	
	Cía. Primitiva de Gas de Buenos Aires, Limitada	„ 23.85	
	Cía. Unión Telefónica	„ 46.23	
	Cía. Italo Argentina de Electricidad, S. A. ..	„ 17.47	
	Tailhade y Cía.	„ 195.20	
	Antonio Baccino	„ 67.10	
	Barlaro Hermanos	„ 5.70	
	Varsi Hermanos	„ 16.—	
	R. Navarret y Cía.	„ 1.90	634.15
160—Exp. 9162-C-1932.	— González, Gómez y Chiramberro	$ 3.60	
	Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales ...	„ 1.602.50	
	Lepori, Foster y Consigli	„ 15.57	1.621.67
161—Exp. 2783-D-1933.	— Angel Requino		326.15
162—Exp. 1251-D-1933.	— Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales		803.—
163—Exp. 447-D-1933.	— Lépori, Foster y Consigli	$ 22.23	
	Neumático Goodeyear Sociedad Anónima ..	„ 342.24	
	Taddia Hermanos y Cía.	„ 160.—	
	Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	„ 1.375.—	1.899.47
164—Exp. 10311-C-1932.	— Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	$ 577.—	
	Ing. J. Jorge Copello ..	„ 22.77	
	Lépori, Consigli y Cía.	„ 106.71	
	Aparicio y Cía.	„ 11.—	
	C. Goffre y Cía.	„ 1.75	
	Dartiguelongue y Toulouse	„ 9.10	
	Henry W. Peabody y Compañía	„ 13.75	742.09
165—Exp. 2046-D-1933.	— Shepherd y Cía.	$ 150.—	
	Roberts y Johansen ...	„ 1.196.10	1.346.10
166—Exp. 2713-D-1933.	— Lépori, Consigli y Cía.		39.34
167—Exp. 446-D-1933.	— Fumagalli y Scasso ...	$ 1.010.79	
	Martini Hermanos	„ 68.85	
	Fumagalli y Scasso ...	„ 661.38	
	Cía. Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos, Sociedad A. "Catita"	„ 226.72	
	Morea y Cía.	„ 7.74	1.975.48
168—Exp. 445-D-1933.	— Martini Hnos.	$ 66.50	
	Tacchi Hermanos	„ 19.80	
	Vda. de Greco y Cía.	„ 93.84	
	Fumagalli y Scasso ...	„ 88.03	
	Morea y Cía.	„ 22.50	
	Meincke y Cía.	„ 4.40	295.07
169—Exp. 1462-D-1933.	— Roberts y Johansen ..	$ 64.—	
	Arias, Danesi y Cía ..	„ 69.—	133.—
170—Exp. 2037-D-1933.	— Roberts y Johansen		204.—
171—Exp. 2033-D-1933.	— Morea y Cía.	$ 72.—	
	Jacobo Peuser Ltda. Sociedad Anónima	„ 279.—	
	Figoli Hermanos	„ 96.—	
	Arias, Danesi y Cía. ..	„ 1.620.—	
	Luis D'Espósito	„ 472.50	
	Evans Thornton y Cía.	„ 1.984.—	
	S. Beccin e Hijos	„ 500.—	5.023.50
172—Exp. 7724-C-1932.	— Atorrasagasti, Bargés, Piazza y Compañía		1.530.—
173—Exp. 7937-C-1932.	— Casa Iturrat, Gambiagi y Schiavi	$ 1.804.—	
	Curt Berger y Cía.	„ 2.380.—	
	Rémington Typewriter Company	„ 448.—	
	Cía. Anglo Franco Argentina	„ 589.50	
	Jacobo Peuser Limitada Sociedad Anónima ..	„ 249.—	
	Enrique L. Frigerio ..	„ 154.—	
	E. Centenaro	„ 590.—	
	Victorio Benedetti	„ 30.—	
	Guillermo Kraft Limitada, S. A.	„ 147.—	
	Olivieri y Domínguez ..	„ 132.—	
	Tailhade y Cía.	„ 400.97	
	Gurruchaga y Cía.	„ 108.—	
	De Ranieri Hermanos	„ 55.50	
	Ramón M. Oliva	„ 25.—	

Número de Expte.	Interesado		Total m$n.
	Vda. de Greco y Cía. „	29.20	
	José Burgos y Hermano „	288.—	7.430.17
174—Exp. 8590-C 1932. —	G. Tarrís		550.—
175—Exp. 1664-C-1933. —	J. B. Barés .... $	34.50	
	Arturo W. Boote y Cía. „	33.—	
	Antonio Dabaliña ..... „	16.—	
	Jacobo Peuser Ltda. Sociedad Anónima .... „	34.20	
	Ignacio Platt .... „	66.—	
	Varsi Hermanos ...... „	17.70	
	General Electric S. A. „	37.20	
	M. Sagalés y Cía. ..... „	62.—	300.60
176—Exp. 1656 C-1933. —	Lamson Paragon South América Limitada .. $	118.—	
	Ignacio Platt .... „	469.20	
	Daniel Alvarez Morales „	85.—	
	Casa Hutron .... „	45.—	
	José Pellícano .... „	50.—	
	G. Blache y Cía. ...... „	9.10	
	General Electric Appliances S. A. ...... „	183.60	
	Varsi Hermanos ...... „	33.90	
	Cía. Burroughs de Máquinas, Ltda. .... „	37.50	1.031.30
177—Exp. 10746-I-1932. —	Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales		1.858.—
178—Exp. 10560-C-1932. —	Rémington Typewriter Company ..		2.080.—
179—Exp. 564-C-1933. —	Cía. Unión Telefónica		36.37
180—Exp. 2356-L-1933. —	Cía. "La Cantona", Sociedad Anónima Industrial y Comercial		245.70
181—Exp. 10748-I-1932. —	Imprenta del Congreso Nacional ..		120.—
182—Exp. 11747-I-1932. —	Imprenta del Congreso Nacional ..		240.—
183—Exp. 3523-C 1932. —	Compañía Italo Argentina de Electricidad		8.762.10
	Total		$ 136.683.92

La presente Orden de Pago Especial, formada de (183) ciento ochenta y tres expedientes, importa la cantidad total de ($ 136.683.92 m|n.) ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal, que deberá cargarse al Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1933.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20.924. — 1.054. — Expediente 6.624 — A — 1933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que la citada Repartición Técnica, por razones de urgencia, emitió las respectivas órdenes de entrega; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar la provisión de los materiales de que se trata, a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Expediente 6.624 — A — 1933.—

$ m|n.

CARCEL DE SANTA ROSA (PAMPA); COLEGIO NACIONAL DE CORRIENTES Y ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS (CORRIENTES)

Licitación privada número 488.—
Provisión hierros, adjudicada en la siguiente forma:
Establecimientos Klockner S. A., renglones 1 al 6, por 282.79
Establecimientos Klockner S. A., renglones 7 al 18, por 546.53
Establecimientos Klockner S. A., renglón 19, por .... 51.—

Expediente 6.625 — A — 1933.—

COLEGIO NACIONAL DE CORRIENTES

Licitación privada número 490.—
Provisión cedro, a la firma:
Augusto Vignoni, por 1.649.23

Licitación privada número 491.—
Provisión maderas, a la firma:
E. D. A. Scapuzzi, renglones 1, 2 y 3, ... 109.65

CARCEL DE SANTA ROSA (PAMPA)

Licitación privada número 491.—
Provisión tirantes pino tea, a la firma:
E. D. A. Scapuzzi, renglones 4 y 5, por .... 3.475.—

Licitación privada número 514.—
Provisión rejas, barrotes de hierros, a la firma:
Prieto & Colalillo, por .... 650.—

Licitación privada número 562.—
Provisión puntas parís y alambres, a la firma:
Morea & Cía., ... 425.86

Expediente 6.626 — A — 1933.—

m$n.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS (CORRIENTES)

Licitación privada número 492.—
Provisión metal desplegado, a la firma:
Evans, Thornton & Cía., renglón 1, por 94.50

FACULTAD DE MEDICINA (Art. 15, Regl. D. G. A.)

Licitación privada número 492.—
Provisión metal desplegado, a la firma:
Talleres Metalúrgicos San Martín, renglón 2, por 31.50

Expediente 6.627 — A — 1933.—

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TRES ARROYOS (BUENOS AIRES)

Licitación privada número 493.—
Provisión arena, a la firma:
Pascual Grieco & Hno., renglón 1, por .... 306.—

DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA DE LA CAPITAL

Provisión arena, a la firma:
Antonio Ferro e Hijos S. A. Ltda., renglón 2, por .... 51.—

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TRES ARROYOS (BUENOS AIRES)

Licitación privada número 495.—
Provisión baldosas, a la firma:
Sido Ltda. S. A., renglón 2, por .... 515.—

CARCEL CORRECCIONAL DE MUJERES

Licitación privada número 495.—
Provisión baldosas, a la firma:
Sido Ltda. S. A., renglón 5, por 303.14

Expediente 6.628 — A — 1933.—

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA — PLANTEL Y EQUIPO

Licitación privada número 504.—
Provisión varias, a la firma:
Estrabou & Cía., por 251.40

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA — UTILES Y FORMULARIOS

Licitación privada número 557.—
Provisión varias, a la firma:
Jacobo Peuser Ltda., por 311.10

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA — PLANTEL Y EQUIPO

Licitación privada número 521.—
Provisión diamante para vidrios, a la firma:
Estrabou & Cía., por 139.20

Expediente 6.629 — A — 1933.—

ESCUELA NORMAL DE OLAVARRIA (BUENOS AIRES)

Licitación privada número 512.—
Provisión grifos, adjudicada en la siguiente forma:
Lutz, Ferrando & Cía., renglones 1 y 2, por 146.50
Fundición y Talleres "La Unión" S. A. renglón 3, por 26.40

Expediente 6.630 — A — 1933.—

ESCUELA NORMAL DE LAS FLORES (BUENOS ARIES)

Licitación privada número 517.—
Provisión arena, a la firma:
Piatti Hnos., por .... 600.—

Licitación privada número 518.—
Provisión cal viva, a la firma:
Luis Defilippi, por 597.50

Licitación privada número 523.—
Provisión cemento portland, a la firma:
Loma Negra S. A., por 1.229.10

Expediente 6.631 — A — 1933.—

CARCEL DE CONTRAVENTORES

Licitación privada número 526.—
Provisión hierro varios, adjudicada en la siguiente forma:
Longovica, renglones 1, 2, 3 y 4, por 227.19
Descours & Cabaud, renglón 5, por 2.52

CASA DE GOBIERNO — ENTRADA PRINCIPAL (Art. 15 Reg. D. G. de Arquitectura (Urgencia)

Licitación privada número 526.—
Provisión hierro, a la firma:
Longovica, renglón 6, por 56.37

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TRES ARROYOS (BUENOS AIRES)

Licitación privada número 526.—
Provisión chapas de hierro, a la firma:
La Cantábrica, renglón 8, por 17.54

Expediente 6.632 — A — 1933.—

ESCUELA NORMAL DE PROFESORES "MARIANO ACOSTA"

Licitación privada número 558.—
Provisión alambre de cobre, etc., a la firma:
Siemens Schuckert S. A., renglones 1 y 2, por 123.60

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Licitación privada número 558.—
Provisión interruptores, a la firma:
Siemens Schuckert S. A., renglón 3, por .... 75.—

Expediente 6.633 — A — 1933.—

FACULTAD DE MEDICINA

Licitación privada número 560.—
Provisión cascotes, a la firma:
Hayton y Petrillo, por .... 150.—

Expediente 6.634 — A — 1933.—

POLICIA DE LA CAPITAL — GARAGE TALLER

Licitación privada número 568.—
Provisiones varias, a la firma:
Eugenio P. Quadri & Cía., por 625.50

Licitación privada número 569.—
Provisiones varias, a la firma:
Germán Bianco, renglones 1, 2 y 3, por .... 638.—

MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL

Licitación privada número 569.—
Provisión y ajuste en obra de zócalo de mármol blanco, a la firma:
Germán Bianco, por .... 994.—

Expediente 6.635 — A — 1933.—

	m$n.
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL	
Licitación privada número 570.—	
Provisión cal viva, a la firma:	
Canteras "El Sauce" S. A., por	242.50

Art. 2.° — La suma de ($ 14.944.62 m|n.), catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones, se imputará en la siguiente forma:

$ m|n.
589.61; Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.
4.833.65; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 23, Presupuesto vigente.
2.305.41; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 36, Presupuesto vgiente.
145.50; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 37, Presupuesto vigente.
838.54; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 34, Presupuesto vigente.
51.—; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 6, Presupuesto vigente.
390.60; Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 5, Presupuesto vigente.
311.10; Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 3, Presupuesto vigente.
172.90; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 31, Presupuesto vigente.
2.426.60; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 29, Presupuesto vigente.
229.71; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 7, Presupuesto vigente.
150.—; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 50, Presupuesto vigente.
1.263.50; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 8, Presupuesto vigente.
1.236.50; Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 63, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección Nacional de Vialidad. — Nombramiento Ingeniero - Jefe al Ingeniero don Rodolfo Santángelo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.927. — 1.055. — Expte. 6.405 — V — 1933. — Vista la propuesta formulada precedentemente por la Dirección Nacional de Vialidad; y

Atento lo determinado en el artículo 7.° de la Ley N.° 11.658,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ingeniero - Jefe de la Dirección Nacional de Vialidad, al Ingeniero Rodolfo Santángelo, (Clase 1.883; D. M. 1; M. 32.881).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la expresada Repartición a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando el nombre de don Enrique Canosa, Auxiliar 6. de la misma, por el de Enrique Pedro Canosa.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

20.980. — 1.056. — Expte. 6.051 — C — 1933. — Visto este expediente por el que el Auxiliar 6.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Enrique Canosa, solicita se rectifique el nombre con el que actualmente figura, por el de Enrique Pedro Canosa, que es el verdadero; y

De conformidad con lo manifestado precedentemente por la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombre de don Enrique Canosa, Auxiliar 6.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, por el de Enrique Pedro Canosa, con el que deberá revistar en lo sucesivo.

Art. 2.° — Reconócese a favor del recurrente los servicios prestados por don Enrique Canosa, en la mencionada Repartición desde el 1.° de Marzo de 1919.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. G. de Navegación y Puertos. — Miguel Fabiani, Capataz 3.°. — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20.913. — 1.057. — Expte. 6.056 — N — 1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Miguel Fabiani, 3er. Capataz de Talleres de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo informado por la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el trámite de la jubilación del 3er. Capataz de Talleres de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Miguel Fabiani, de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección Gral. de Navegación y Puertos. — Reincorporando en la categoría de Auxiliares 5tos., a don Antonio Setaro y a don Aurelio Tonini.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

20.928. — 1.058. — Expte. 6.988 — O — 1933. — Visto que la Unión Ferroviaria, en su precedente nota, solicita la reincorporación de los Auxiliares 5tos., don Antonio Setaro y Aurelio Tonini, pertenecientes al personal escalafonado de la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, y en atención a las razones que aduce esa entidad así como a la antigüedad que tienen los interesados en la Administración Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reincorpórase, en la categoría de Auxiliares 5tos., con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m/n.), cada uno, e imputación al Anexo I, Inciso 4.°, Item 1, (Personal Escalafonado), del Presupuesto vigente, a don Antonio Setaro y a don Aurelio Tonini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Se aprueba programa de estudios y trabajos en San Luis.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.972. — 1.059. — Expte. 5.610 — I — 1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Irrigación, al elevar para su aprobación el programa de estudios y construcciones de obras de riego que proyecta llevar a cabo en la Provincia de San Luis, con cargo a créditos que a ese efecto, han sido incluídos en el Plan de Trabajos, Públicos, para el corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo próximo pasado, hace presente que no ha sido autorizada la inversión de diversas partidas que indica;

Teniendo en cuenta que nada obsta para que sea aprobado el referido programa de estudios y trabajos, autorizando también la inversión de las partidas de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto programa de estudios y trabajos de Irrigación a desarrollarse durante el año en curso por la Dirección General de Irrigación, en la Provincia de San Luis y autorízase la inversión, con objeto de financiar el mismo, de las partidas números treinta y cinco (35) treinta y ocho (38) treinta y nueve (39) y cuarenta 40), del Anexo L, Inciso 2, Item 2, del Presupuesto para el año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 2 equipos eléctricos para Depósito Central

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.974. — 1.060. — Expte. 5.543 — I — 1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 451, que ha realizado para adquirir con destino a su Depósito Central dos equipos eléctricos apropiados para desagües, que se propone experimentar en alguna de las zonas de regadío en que la sobreelevación de la napa freática perjudica los cultivos;

Teniendo en cuenta que en el acto realizado se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique a la Sociedad Anónima Comercial Hero, la provisión de dos equipos eléctricos para bombeo de pozos profundos; un motor A. S. E. A. corriente alternada y un motor A. E. G. corriente continua, por la cantidad total de tres mil novecientos noventa pesos moneda nacional ($ 3.990— m/n.), que se imputará al Anexo L, Inciso 2, Item 1, Partida 3, del Presupuesto vigente (cuenta "Plantel y Equipo - Adquisición").

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Se la autoriza a efectuar estudios en zona inundada de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.976. — 1.061. — Expte. 5.712 — I — 1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, manifiesta la conveniencia que habría en levantar una información documentada con motivo de las inundaciones de excepcional intensidad ocurridas últimamente en el partido y ciudad de Bahía Blanca, que sirvan de base para ulteriores estudios que deban realizarse con el objeto de disminuir los daños que ocasionaría la repetición de tales fenómenos a cuyo efecto propone la inversión de la suma de pesos 1.000.— moneda nacional, para practicar inspecciones en las zonas afectadas a fin de recopilar antecedentes, con cuya suma se abonarían los gastos de traslación de un Ingeniero y un Ayudante, viáticos, transportes, etc.; y

Teniendo en cuenta la importancia de los estudios a realizar y la necesidad de que ellos se realicen antes que desaparezcan los rastos y efectos dejados y producidos por las referidas inundaciones, de cuya circunstancia depende la eficacia de los reconocimientos, según lo manifiesta la Dirección Técnica; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que conforme lo solicita, proceda a practicar los referidos estudios en la zona afectada por las últimas inundaciones producidas en Bahía Blanca, a cuyo efecto podrá invertir hasta la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.), que se imputará al Anexo L, Inciso 2, Item 1, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición de artículos de escritorio para stock de su Depósito Central.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.973. — 1.062. — Expte. 6.295 — I — 1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 759, que ha llevado a cabo para la adquisición de artículos de escritorio con destino al stock de su Depósito Central;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes así como que, para los intereses fiscales es conveniente encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de los artículos necesarios a las casas y por los precios que seguidamente se detalla:

A J. Rosselli & Cía., el renglón 2, por pesos 135.— moneda nacional.

A Aretz & Cía., el renglón 5, por pesos 460.— moneda nacional.

A Jacobo Peuser & Cía., los renglones 1, 3 y 4, por la cantidad de pesos moneda nacional 235.47.

Art. 2.° — La cantidad total de ochocientos treinta pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 830.47 m/n.), a invertirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la cuenta "Stock - Depósito de Irrigación".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos, a la de origen, que deberá exigir de las casas adjudicatarias la reposición del sellado correspondiente.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 1.000 m². de alambre tejido para obras de Riego en Chicoana.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.975. — 1.063. — Expte. 6.464-I-1933. — Visto el resultado de la licitación privada que por razones de urgencia realizó el Director de las Obras de Riego en Chicoana, dependiente de la Dirección General de Irrigación, para adquirir 1.000 metros cuadrados de alambre tejido con destino a ser utili-

zado en defensas de emergencia; visto asimismo que la nombrada Repartición técnica pide se autorice al aludido Director de Obras para que emita la respectiva orden de entrega, abonando el importe con fondos en su poder;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión a la firma Serrano y Cía., en la forma aconsejada;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que por intermedio del Ingeniero don Juan G. Dietsch emita la respectiva orden de entrega por el referido material a la firma Serrano y Cía., abonando directamente a ésta, con fondos en su poder e imputación al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 31 del Presupuesto vigente, la cantidad total de quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 538.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Modificando decreto N.° 16.018 de fecha 23 de enero de 1932.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

20.979. — 1.064. — Expte. 25.945-S-1932. — De acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 16.018 de la fecha enero 23 de 1932, en el sentido de que la cantidad de tejas cedidas a la Sociedad de Beneficencia de Salta, es de 1.000 y no de 100, como por error se consignó en el citado decreto.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras del edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios de Bragado (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

20.978. — 1.065. — Expte. 6.033-H-933. — Visto que la Sociedad Hahn y Costanti y Hermenegildo Cerri, contratista de las obras del edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios de Bragado (Buenos Aires), pone en conocimiento la separación de la sociedad de la última de las firmas nombradas y en consecuencia, solicita que el contrato celebrado para ese fin sea transferido a favor de los dos primeros con la denominación de "Hahn y Costanti", y

Atento a que la Asesoría Letrada y Sumarios, manifiesta que no existe reparo que oponer a la transferencia de contrato referida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la transferencia del contrato celebrado con la Sociedad Hahn y Costanti y Hermenegildo Cerri, para la ejecución de la obra de que se trata, a favor de la firma "Hahn y Costanti" con todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Los Andes, Gobernación. — Licencia al Gobernador, don S. Chavarría

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

261. — Visto el telegrama que antecede,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acordar licencia en la forma solicitada, al señor Gobernador del Territorio Nacional de los Andes, don Silverio Chavarría.

Comuníquese, hágase saber y archívese.

Melo

Ministerio del Interior. — Desestimando el pedido formulado por el ciudadano don J. Hereñú.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

262. — Vista la petición que antecede, formulada por el ciudadano Jacobo Hereñú, arrestado por la autoridad nacional bajo el estado de sitio, en la que solicita se practique una investigación que permita ordenar su inmediata libertad si estuviera exento de responsabilidad en la tentativa de actos sediciosos que se le imputan o se le someta a proceso en caso contrario, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el recurrente fué arrestado por disposición del señor Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 23 de la Constitución Nacional, bajo la vigencia del estado de sitio, por considerarlo complicado en la preparación de actos subversivos, destinados a alterar la tranquilidad y el orden públicos.

2.° Que el estado de sitio, entraña una autorización constitucional acordada al Presidente de la República para arrestar preventivamente sin formación de proceso y sin autorización de Juez competente para cuyo efecto la Constitución ha suspendido las garantías de que en épocas normales gozan los habitantes de la Nación (S. C. Nac. t. 54, pág. 484, Cons. p. 495).

3.° Que para que proceda el arresto de un ciudadano, hallándose suspendidas las garantías constitucionales, es suficiente la prueba moral que lleva al espíritu la persuación de la verdad del hecho imputado, aunque no reuna los requisitos que exige la prueba legal, para establecer jurídicamente la verdad del hecho controvertido.

4.° Que las facultades políticas y privativas que el art. 23 de la Constitución atribuye a la autoridad nacional bajo el estado de sitio, en cuya virtud el Presidente ordena el arresto o traslado de ciudadanos, reunen los caracteres de medidas simplemente preventivas encaminadas a mantener el imperio de las instituciones, antes de que los hechos consumados, hagan surtir la jurisdicción de los tribunales de justicia (antecedentes citados en la resolución de 7 de marzo de 1933 y Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, año 1870, pág. 558 y del Senado. año 1876, pág. 354 y 355, opiniones de Avellaneda y de Sarmiento).

5.° Que por otra parte es indisentible la facultad de la autoridad nacional, para ordenar y mantener en arresto bajo el estado de sitio ejercitando medidas preventivas sobre las personas que hubieran participado en la tentativa o preparación de actos sediciosos y desistido de ellos en forma circunstancial o voluntaria, extremos que impedirán la acción preventiva y punitiva de la justicia (Artículo 43 del C. Penal).

6.° Que el Presidente Lincoln, de los Estados Unidos, en documento de fecha 19 de mayo de 1863, contemplando un caso análogo, expresaba que la suspensión del hábeas corpus que autoriza la constitución americana, tiene por objeto admitir que puedan ser arrestados y detenidos, personas a quienes no podría probarse que son culpables de un delito definido y a quienes los tribunales obrando según las reglas ordinarias absolverían, pero cuya detención es requerida por razones de seguridad pública, sin que la medida pueda apoyarse en la base de un procedimiento judicial ordinario, decretándose entonces el arresto por la autoridad ejecutiva, menos por lo que el prevenido ha podido realizar hasta ese momento, que por lo que sus antecedentes permiten presumir que haría (Tiffany, Gob. y Derecho Cons. p. 302).

7.° Que las facultades acordadas al Presidente de la República por el art. 23 de la Constitución, bajo el imperio del estado de sitio, están confiadas a la discreción del Magistrado que las ejerce, según la expresión de Marshall, poder y facultades limitadas (S. C. Nac. t. 158, pág. 391) por una discreción legal que implica en realidad el ejercicio de un poder jurídico (F. de Velazco; Resumen de Derecho Administrativo, t. 1. pág. 116 y Goodnw, pág. 383, allí citado)

8.° Que la forma, oportunidad y extensión con que esas facultades limitadas han sido ejercitadas, quedan libradas al juicio colectivo y la responsabilidad emergentes de esos actos, sometidr a las atribuciones jurisdiccionales del Honorable Congreso.

Por ello,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° Declarar innecesaria la formación de sumario administrativo, y que las facultades que se ejercitan son privativas del Poder Ejecutivo y excluyentes de revisión judicial.

2.° Hágase saber y archívese.

Melo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Gran Bretaña, Embajada — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.267. — Expte. 1.966-G-1933. — R. D. N.° 251. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de dos cajones conteniendo ginebra (24 botellas), venidos en el vapor "Avila Star", y destinados al señor H. Scott, Comisionado del Comercio del Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Hueyo

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 26 de 1933

1.268. — Expte. 1.969-I-1933. — R. D. N.° 252. — Vista la nota de la Embajada de Italia transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de (4) cuatro encomiendas postales números 14.080, 14.081, 14.082 y 14.134, venidas en el vapor "Giulio Cesare" y destinadas al doctor Tomaso Mancini, Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Hueyo

F. C. de Entre Ríos. — Devolución derechos, efectos para comedor

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.269. — Expte. 7.112-F-1929. — R. V. N.° 505. — Vista la presentación de la Compañía de los Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que pide devolución de los derechos correspondientes a 48 trioletes (cristales para mostaza, pimienta y sal); 12 exprimidores de limones; 48 teteras para cuatro personas y seis pares guantes de amianto, cuyo importe fué satisfecho por la peticionante, por los reparos formulados por la Contaduría General, a los manifiestos Nros. 3 y 10 del año 1929; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que a juicio del Ministerio de Obras Públicas, dichas mercadería pueden considerarse comprendidas entre las que pueden introducir libremente los ferrocarriles;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Hueyo

Fuks B. — Devolución diferencia de derechos 40 % a llantas de hierro y goma maciza para camiones.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.270. — Expte. 6.922 bis-F-1932. — R. V. N.° 506. — Vista la presentación de la firma B. Fuks, en la que solicita devolución de lo que sostiene haber abonado de más ante la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 40 %, aplicado a "llantas de hierro y goma maciza para camiones", documentadas por despachos números 21.252 y 26.388 del año 1932, y el de 30 % que entiende era el gravamen que debían tributar; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en la época en que se cancelaron los documentos, (9 y 28 de marzo de 1932), el despacho de la mercadería manifestada se hallaba regido por el Decreto de 21 de julio de 1931 (prorrogado por la Ley N.° 11.588), cuyo art.° 6.°, inciso D.), lo gravaba con el derecho de 30 %, establecido además por Resolución de febrero 12 de 1931 (R. V. N.° 249);

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

Hueyo

Tarnopolsky, Juan. — Negando devolución derechos de importación 700 kilos sierras circulares.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.271. — Expte. 6.866-T-1932. — R. V. N.° 507. — Vista la presentación de la firma Juan Tarnopolsky, en la que solicita devolución de la suma que sostiene haber abonado indebidamente en concepto de derechos de importación correspondientes a "cinco cajones con un total de 700 kilos sierras circulares o en hojas", documentadas por despacho de directo N.° 89.619 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su derecho de repetición con la cita del art.° 3.° de la Ley N.° 11.588, que acuerda franquicia a las herramientas de hierro y acero para artesanos, concepto que, a su juicio comprende a la mercadería por él documentada;

Que en autos ha quedado comprobado que el despacho de la mercadería en cuestión, se ha efectuado con arreglo a la norma imperante en la Aduana en ese momento, la que ha sido confirmada por el Decreto de 10 de marzo ppdo., reglamentario de la Ley N.° 11.588, en la parte que libera de derechos a las "herramientas de hierro y acero para artesanos", como lo demuestra el hecho de que en la nómina de efectos con franquicia inserta en el art. 1.° de dicha reglamentación, no figura incluída la mercadería de que se trata;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Minuto, Luis M. — Devolución servicio de guinche no utilizado, descarga mercaderías en vagones.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
1.272. — Expte. 2.236-M-1931. — R. V. N.° 508. — Vista la presentación de la firma Luis T. Minuto, en la que solicita devolución de lo que sostiene haber abonado indebidamente ante la Aduana de la Capital, en concepto de servicios de guinche, en los despachos Nos. 97.449 153.123 (año 1929), 138.884, 121.559 (año 1930), y 15.486 (año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de mercaderías llegadas en vagones cerrados, no existiendo posibilidad de que hayan utilizado guinche, dado los inconvenientes que presentaría el uso del pescante;

Que la Aduana al entender que corresponde acceder a lo solicitado, lo hace en forma limitada, excluyendo de la ventaja a la mercadería comprendida en el despacho N.° 97.449 (año 1929), por considerar que de acuerdo a lo dispuesto por este Ministerio. (R. V. N.° 251 de 16 de febrero de 1921), debió dejarse constancia en el documento de despacho, que el servicio no se prestó;

Que este criterio interpreta erróneamente la resolución ministerial precitada, porque habiendo ella establecido que "los jefes de depósito harán constar en el parcial, los casos en que las mercaderías hicieron uso de guinche o pudieron utilizarlo", el hecho de que dicho funcionario no haya efectuado en el documento, la aclaración apuntada, autoriza a presumir que la mercadería comprendida en el despacho N.° 97.449, no hizo uso de guinche, o no pudo utilizarlo;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la devolución solicitada.
Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Briozzo, Juan B. — Anulando reparo falta presentación patente de sanidad y confirmando otro, reposición de sellado en la lista de rancho.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
1.273. — Expte. 4.732-B-1930. — R. V. N.° 509. — Vistas estas actuaciones en las que el señor Juan B. Briozzo, solicita la anulación de los reparos formulados por lo Contaduría General, en concepto de multa por falta de presentación de la patente de sanidad de buques de ultramar procedentes del extranjero, y por reposición de fojas en las listas de rancho de buques de cabotaje de bandera uruguaya, entrados al puerto de Concepción del Uruguay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a las patentes de sanidad, es exacto lo aseverado por el recurrente, en el sentido de que un procedimiento erróneo, observado por la Aduana local, ha dado margen a que muchas patentes se extraviaran, en cuya virtud, no pudiendo comprobarse en forma fehaciente la no presentación de esos documentos, es de equidad anular los reparos formulados por tal concepto;

Que, con referencia a los reparos formalizados por reposición de fojas en la lista de rancho, procede mantenerlos, desde que lo alegado por el interesado en su descargo, de que se trata de operaciones consumadas, no es admisible para consentir la omisión del cumplimiento de la ley respectiva, cuya observancia la ha sido reclamada en tiempo oportuno para ello;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Anúlanse los reparos formulados por falta de presentación de la patente de sanidad, y confírmase los que responden al otro concepto, (reposición de sellado en las listas de rancho).
Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

HUEYO

Norman Hnos. — Negando anulación cargo, formulado por la Ada. de Sta. Fe, derecho visación consular, faros, sanidad, etc. buque procedente de Las Malvinas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.
1.274. — Expte. 7.276-N-930. — R. V. N.° 510. — Vista la presentación de la firma Norman Hnos., en la que solicita se anulen los cargos que le formula la Aduana de Santa Fe, por derechos de visación consular, faros, sanidad, etc., correspondientes al vapor noruego "Kronstad", que dió entrada a dicho puerto con procedencia de South Georgia; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana no niega la procedencia Nacional del buque, sino que se limita a exigir el pago de los derechos que las leyes imponen a los buques de ultramar y que no se justifica haber abonado en oportunidad ante la autoridad nacional respectiva;

Que los buques de pabellón extranjero no están habilitados para hacer navegación exclusiva entre puertos de la República, y sólo pueden entrar a uno o varios puertos nacionales para dejar la carga que traigan del exterior y recibir la de exportación, con arreglo a las leyes que sancione el H. Congreso (Arts. 1.° y 2.° de la Ley de cabotaje, número 10.606);

Que estos buques, en general, comprueban el lleno de todos los requisitos y abonan sus impuestos en el puerto de primera entrada, como es obvio; y de ahí que no adeuden ya, si siguen viaje a un segundo y sucesivos puertos, los derechos inherentes a la procedencia del exterior;

Que en el presente caso no se ha justificado el pago previo de esos derechos, como es de rigor al dar la segunda o sucesivas entradas, y a ello obedece la exigencia de la Aduana de Santa Fe, que es perfectamente fundada y procedente;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Cía. de Seguros "Comercio Español y Argentino". — Confirmando patente

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
1.275 — Expte. 682-C-1931 — 471-V — Visto que la Compañía de Seguros "Comercio Español y Argentino", solicita se dejen sin efecto las patentes que, por los años 1929, 1930 y 1931 le han sido aplicadas, con multa a las dos primeras, como "casos de préstamos hipotecarios", y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente además de explotar el ramo de seguros, ya gravado, invierte parte de sus capitales en préstamos hipotecarios, haciendo con ello una fuente de recursos en beneficio de los accionistas y constituyendo esas operaciones uno de los objetos de la Sociedad, como se establece en sus estatutos. Estos actos, por esa circunstancia, constituyen por sí un ramo de comercio.

Que el artículo 20 de la Ley 11.288, determina expresamente que cuando en un mismo negocio se ejerzan diversos rubros sujetos a patentes, corresponderá gravar cada uno de ellos, según su importancia.

Que según se desprende de las constancias del expediente, los libros y balances de la sociedad, fueron presentados a los empleados clasificadores en su oportunidad, por lo que éstos estaban en el momento de aplicar la patente en suficientes condiciones para conocer todas las actividades de aquélla. De esta manera y aún cuando en la declaración que procede hacer en cumplimiento del artículo 18 de la ley, no se mencionase el ramo de préstamos hipotecarios, no puede decirse que hubiera ocultación por parte de la causante. Esta circunstancia hace inaplicable la multa prescripta por el artículo 29 de la Ley.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Denegar el reclamo en cuanto a la procedencia de las clasificaciones practicadas, las que deberán percibirse sin recargo.
Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y demás efectos. Cumplido, considerará y resolverá sobre las causas que mediaron para que los empleados clasificadores no patentaran oportunamente el rubro de préstamos hipotecarios.

HUEYO

Cía. General de FF. CC. de la Provincia de Buenos Aires. — Denegando devolución de impuesto de sellado sobre movimiento de fondos con el exterior.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
1.276. — Expte. 1.366-F-1932. — 472 V. — Vista la presentación de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, solicitando se reconsidere la resolución de 22 de diciembre de 1932, por la que no se hizo lugar a la devolución de $ 5.761,50 m|n., abonados por impuesto de sellado sobre movimiento de fondos con el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución denegatoria de este Ministerio se fundó en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional, que estableció la improcedencia de la devolución de impuestos que fueron abonados sin que mediara protesta por parte de los contribuyentes.

Que la empresa recurrente fundamenta su pedido en la circunstancia de que, habiéndole sido descontado el importe del impuesto por el Banco que efectuó el giro, no les fué oportuno efectuar en ese acto la protesta.

Que ese argumento no puede ser tomado en consideración, por cuanto esa forma de pago ha sido adoptada voluntariamente por la interesada y sin ignorar que el Banco practicaría el descuento del caso como es de práctica. Por otra parte, este hecho no le impedía formalizar su protesta, puesto que desde la fecha de la resolución de que reclama, lo ha venido haciendo con toda regularidad ante este Departamento,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Cía. General de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires. — Confirmando resolución denegatoria de un pedido de devolución de impuesto de sellado sobre movimiento de fondos con el exterior.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
1.277. — Expte. 217-F-1932. — 473-V — Vista la presentación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicitando se reconsidere la resolución de 16 de diciembre de 1932, por la que no se hizo lugar a la devolución de $ 110,80 abonados por impuesto de sellado sobre movimiento de fondos con el exterior; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución denegatoria de este Ministerio, se fundó en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional, que estableció la improcedencia de la devolución de impuestos que fueran abonados sin que mediara protesta por parte de los contribuyentes.

Que la empresa recurrente fundamenta su pedido en la circunstancia de que, habiéndole sido descontado el importe del impuesto por el Banco que efectuó el giro, no les fué oportuno efectuar en ese acto la protesta.

Que ese argumento no puede ser tomado en consideración, por cuanto esa forma de pago ha sido adoptada voluntariamente, por la interesada y sin ignorar que el Banco practicaría el descuento del caso como es de práctica. Por otra parte, este hecho no le impedía formalizar su protesta, puesto que desde la fecha de la resolución de que reclama, lo ha venido haciendo con toda regularidad ante este Departamento,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Se dispone la notificación del denunciante en un sumario de impuestos internos antes de resolver éste.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
1.278. — Expte. 435-B-1933. — 474-V.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la certificación de que existe o no denunciante y, en caso afirmativo, notificarlo de la resolución de fecha 27 de enero ppdo., a los fines del art. 25 de la Ley 11.252. Para no obstar la tramitación del sumario, la administración del ramo, debe solicitar preferentemente diligenciamiento del pedido que ya tiene hecho a la Policía de la Capital, la que no puede demorar su contestación en virtud de que ésta sólo debe referirse a hechos ya producidos y a constancias existentes con anterioridad.

Que es previo a la remisión de estas actuaciones a la Justicia Federal, el pronunciamiento de este Ministerio sobre el recurso interpuesto por la S. A. Bodegas y Viñedos Fliehman, respecto al impuesto aplicado y al triplicado de análisis que pide,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para que, con recomendación de preferente despacho, dé cumplimiento a lo proveído con fecha 6 del corriente mes.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Guardacosta, nombramiento

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
1.279. — Expte. 2.387-D-933. — R. N.° 172. — Visto lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, en la nota que antecede,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Nómbrase Ayudante 1.° (Guardacosta), en reemplazo de don Florentino Chaves Clase 1897, D. 4, R. 1.ª M. 527.193), que fué separado, a don Carlos Aguirre (Clase 1889, D. 15, R. 2.ª, M. 740.507).
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Guardacostas, nombramiento

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.
1.280. — Expte. 2.386-D-933. — R. N.° 173. — Visto lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, en la nota que antecede,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Nómbrase Ayudante 1.° (Guardacostas), en reemplazo de don José T. Maldonado (Clase 1909, D. 53, R. 5.ª Matrícula 415.736), que renunció, al ex Suboficial del Ejército, don Feliciano Costa (Clase 1892 D. 57, R. 5.ª, Matrícula 3.574.026

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría *General de la Nación* para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Dirección General de Correos. — Se autoriza canje de un pagaré inutilizado por error.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.281. — Expte. 3.643-C-1932. — 475-V. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Correos eleva el pedido del jefe de la Sucursal N.° 55, para que sea canjeado un pagaré perteneciente al bienio 1930-1931, que fué vendido el 2 de enero de 1932; atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que en el curso dado a este expediente se ha comprobado el error en que ha incurrido la oficina de correos expendedora de *dicho valor;*

Que del peritaje efectuado por la Casa de Moneda, se demuestra que no fué adulterada la *fecha del documento,* lo cual hace equitativo se acceda a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para proceder al canje de dicho documento.

Vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

HUEYO

Escuela Gratuita del Corazón de Jesús. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.282. — Expte. 990-E-1933. — 476-V. — Vista la presentación de la "Escuela Gratuita del Corazón de Jesús", en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de su pertenencia, sita en la calle Ayacucho ...; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional, 232 alumnos, cuyo costo de enseñanza importaría una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por esta circunstancia, en la excepción que determina el inciso h) del art. 11, de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Ana M. de Dépalo. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.283. — Expte. 3.170-D-1932. — 477-V. — *Visto que doña Ana* M. de Dépalo, reclama de la clasificación con multa que, a los efectos del pago de la patente *correspondiente al año* 1932, le ha sido aplicada a su negocio de "venta de lotería", y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones producidas por la Administración del ramo y las propias manifestaciones de la interesada, comprueban que las actividades de su *comercio, se iniciaron* sin dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 29 de la Ley 11.288;

Que por tal circunstancia, es procedente la aplicación de la penalidad establecida por la misma disposición legal,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la *Administración General* de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Se declara que los sueros artificiales deben pagar el impuesto de la Ley 11.284.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1.284. — Expte. 887-I-1933. — 478-V — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, consulta si debe comprenderse en el Decreto de 27 de enero ppdo., que declara sujetos a la Ley 11.284, a los "sueros y vacunas", a los sueros inorgánicos o artificiales, y

CONSIDERANDO:

Que no es necesario entrar a considerar si estos productos son sueros orgánicos *o no, puesto que* a los efectos de la aplicación del impuesto de la mencionada ley, sólo debe tenerse en cuenta si ellos *constituyen especialidades medicinales.* En el presente caso es evidente que tal circunstancia ocurre, puesto que la naturaleza *y objeto de los mismos, los encuadra* en tal denominación.

Por tanto y atento a lo informado por la *Administración del ramo,*

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que los denominados "sueros inorgánicos o artificiales", están comprendidos en el Decreto del 27 de enero del corriente año, y sujetos por *lo tanto* al impuesto de la Ley 11.284. Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.285. — Expte. 1.981-S-933. — R. D. N.° 253. — Vista la nota de la Legación de Suiza, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.° 347, conteniendo libros impresos, venida en el vapor "Neptunia", y destinada al Consulado del citado país, en Mendoza; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.286. — Expte. 1.982-S-1933. — R. D. N.° 254. — Vista la nota de la Legación de Suiza transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, *en la que solicita el libre* despacho de una encomienda postal N.° 134, conteniendo impresos, venida en el vapor *"Neptunia", y destinada al Consulado* del citado país, en Santa Fe; de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por N. J. Corbellini

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.287. — Expte. 8.408-C-1931. — R. F. N.° 157. — Vista la apelación deducida por el señor N. J. Corbellini, del fallo de la Aduana de la Capital, en la parte que impone el comiso de la mercadería contenida en el cajón marca R. M. 10 N.° 3, pedido a despacho por manifiesto de depósito N.° 151.180, del año 1930; atento lo actuado lo dictaminado *por el señor Procurador* del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que existe una falsa manifestación *comprobada y reconocida por el recurrente,* el cual sólo alega en su descargo, la circunstancia de que la manifestación *comprometida correspondía a otro cajón;*

Que, de autos no surge ningún elemento de juicio que favorezca la situación del denunciado, por lo que la pena aplicada por la Aduana de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso debe ser confirmada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Günther H. L. — Desestimando reclamo, sobre clasificación de pintura

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.288. — Expte. 5.611-G-1931. — R. F. N.° 158. — Vista la presentación del señor H. L. Günther, en la que reclama de la Aduana de la Capital, que clasifica al producto denominado "Ferrites", como perteneciente a la partida N.° 3.229 del *Arancel, el que a juicio* del interesado encuadra en la partida N.° 3.112; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo informa la Oficina Química Nacional, el producto de que se *trata, se encuentra comprendido* en la partida 3.229 de la Tarifa de Avalúos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase el reclamo interpuesto.

Pase a la *Dirección General de Aduanas* a sus efectos.

HUEYO

Legación Noruega. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1.289. — Expte. 1.983-N-1933. — R. D. N.° 255. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo alcohol, venidos en el vapor "Borgaa", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Encargado de Negocios de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1.290. — Expte. 1.984-G-1933. — R. D. N.° 256. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo material de embalar, venidos en el vapor "Pioner", *destinados como* lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1.291. — Expte. 2.020-P-933. — R. D. N.° 257. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una pieza certificada N.° 4.704, venida en el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la señora esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1.292. — Expte. 2.021-G-1933. — R. D. N.° 258. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo muebles, libros, etc., usados, venidos en el vapor "Formose", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor E. R. Lingeman, Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1.293. — Expte. 2.022-A-933. — R. D. N.° 259. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación *un cajón conteniendo una máquina de* escribir, venido en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto *y destinado como lo acredita la nota* de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

Riviello, Miguel. — Anulando reparo, diferencia de derechos partida de agua mineral.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.294. — Expte. 1.675-R-933. — R. V. N.° 511. — Vista la presentación de la firma Miguel Riviello, en la que pide la anulación del reparo N.° 8.082, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % sobre una partida de agua mineral denominada Cabreiroa, documentada por despacho de directo N.° 152.263, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la misma repartición que formuló el reparo, reconoce que él no procede;

Por tanto, no existiendo mérito para mantenerlo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, y a lo dispuesto en el Decreto de 30 de julio de 1931, por lo que respecta al cargo pendiente, número 16.308.

HUEYO

F. C. B. A. al Pacífico. — Negando devolución letra caucional

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.295. — Expte. 8.047-F-1932. — R. V. N.° 512. — Vista la presentación del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la que solicita se incluya a los trapos para piso en la nómina de artículos libres, fijada por Decreto de 17 de diciembre de 1931, que pueden introducir las empresas, y como consecuencia de ello, la devolución de la letra caucional N.° 398, *que firmara ante* la Aduana de la Capital; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la primera cuestión planteada, se excluye en este caso en razón de estar incluída en el pedido hecho en el mismo sentido, con carácter general, por las empresas en el expediente N.° 5282-V-1932;

Que en cuanto a la devolución de la letra, no procede, desde que estando en vigor el Decreto citado, los trapos para piso, no gozan de franquicia, debiendo por tanto denegarse en esta parte;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la devolución de la letra, sin perjuicio de que la Aduana de la Capital, acepte la renovación de la misma por el término de 180 días, si así lo solicitara la empresa recurrente.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

de Lariviere Dose, María Luisa. — Negando devolución adicional de 25 % a equipaje.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.296. — Expte. 6.897-L-1932. — R. V. N.° 513. — Vista la presentación de la señora María Luisa Dose de Lariviere, en la que pide devolución de lo que entiende haber abonado indebidamente en concepto de adicional 25 % aplicado por la Aduana, a efectos que constituían su equipaje como pasajera del vapor "Cap Arcona", desembarcada el día 19 de setiembre ppdo.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de efectos de uso personal que, en virtud de lo establecido por los artículos 7.° y 8.° del Decreto de 24 de junio de 1931, han sido considerados como exceso de equipaje y en consecuencia sujetos al pago de los derechos pertinentes;

Que, en cuanto al recargo de 25 %, de que se reclama, ha sido impuesto en virtud de lo preceptuado en el decreto N.° 31 de 17 de febrero de 1932 (prorrogado por la Ley 11.588);

Por tanto, ajustándose la liquidación impugnada a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Colobig y Lahargue. — Declarando que no procede la entrega de mercaderías en días inhábiles.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.297. — Expte. 3.287-C-931. — R. V. N.° 514. — Vista la presentación de los señores Colobig y Lahargue, reclamando de la Aduana de Paraná que les cobra doble servicio por operaciones de descarga y retiro de mercaderías en días inhábiles atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.251 en su artículo N.° 51.°, faculta la habilitación de días y horas inhábiles para las operaciones de carga y descarga de mercaderías de depósito, no así la entrega de éstas para introducirlas a plaza;

Que en el presente caso, la Subprefectura local no ha debido permitir la entrega de las mercaderías, como tampoco exigir el pago del servicio,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bromberg y Cía. — Libre despacho carros atmosféricos, Municipalidad de Paraná.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1.298. — Expte. 1.690-B-1933. — R. V. N. 515. — Vista la presentación de la firma Bromberg y Cía., en la que solicita se libere de derechos a dos carros atmosféricos y un carro con las mangueras de aspiración, vendidos a la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos); visto asimismo que dicha Municipalidad solicita la liberación de derechos para los mismos materiales, que introducirá con destino a sus servicios públicos de limpieza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se halla amparado por el art. 3.° del Decreto de 6 de octubre de 1931 (prorrogado por la Ley 11.588), que exime a las Municipalidades de toda la República del pago de derechos adicionales, para los materiales indispensables que introducen con destino a sus servicios públicos; por cuanto los efectos importados pueden considerarse comprendidos en la nómina inserta en la resolución de 19 de octubre ppdo., (R. V. N.° 1061), que indicó los materiales que debían considerarse incluídos en el concepto de indispensables

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita, con la condición previa de que si la mercadería no viene consignada a la Municipalidad de Paraná, se transfiera a su favor antes de ser llevada a plaza.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Continental de Exportación S. A. — Intimando pago derechos de exportación (1)

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1.079. — Expte. 2.029-C-1929. — R. V. N.° 421. — Vista la presentación de la Compañía Continental de Exportación S. A., en la que reclama del procedimiento seguido por la Aduana de Rosario al liquidar los derechos de exportación del boleto de embarque N.° 461, expedido el 1.° de abril de 1929, de acuerdo con los aforos y derechos vigentes en el mes de marzo del mismo año; atento lo actuado, de lo que

Resulta:

Que el día 29 de marzo, y de acuerdo con la facultad acordada por la resolución de 27 de agosto de 1920, la recurrente solicitó del Resguardo, permiso para embarcar 3.500.000 kilos de trigo a granel, y 1.000.000 de kilos, maíz a granel, embarques éstos que, como los subsiguientes, se imputaron al boleto número 461;

Que en los días subsiguientes del mes de marzo se embarcaron únicamente 884.240 kilos de trigo a granel y 661.610 kilos de maíz a granel y en bolsas;

Que el día 1.° de abril, la recurrente obtuvo de la Aduana, el permiso de embarque N.° 461, por la cantidad de 1.025.000 kilos de maíz a granel y 3.800.000 kilos de trigo a granel, o sea, en cantidad mayor a la declarada en la primitiva petición, habiéndose cumplido por 1.010.000 kilos y 3.662.000 kilos respectivamente, sobre cuyo boleto se aplicaron los aforos y derechos que regían para el mes de marzo por las cantidades embarcadas por cuenta del permiso provisorio, lo que dió origen al presente reclamo, y

CONSIDERANDO:

Que siendo el boleto de embarque el documento necesario para formalizar la operación, la liquidación de los derechos debe forzosamente referirse a los aforos del mes en que se otorgó el boleto;

Que por igual razón, la liquidación de los derechos de lo embarcado con permiso provisorio, en los términos de la resolución de 27 de agosto de 1920, debe practicarse únicamente por la cantidad realmente embarcada por cuenta de ese permiso, en cuya virtud corresponde intimar la efectividad del cargo formulado por la Aduana de Rosario, a fs. 14;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Arzeno, Juan Suc. — Confirmando reparo, tela de bronce, repuesto para máquina de ingenio.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1299. — Exp. 7519-A-1929. — R. V. N.° 516. — Vista la presentación de la firma Sucesión Juan Arzeno, en la que pide se anule el reparo N.° 12.862, formulado en concepto de derechos a tela de bronce, repuesto para máquinas de ingenio, despachada sin cargo, por manifiesto de directo N.° 81.923, presentado el 27 de Abril de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo dejó establecido este Ministerio por resolución de fecha 15 de Junio de 1927 y 29 de Marzo de 1928, las mercaderías de referencia no gozan de la franquicia que consagra el Art. 4.° de la Ley 11.281, para las máquinas en general y piezas de repuesto para las mismas, por tratarse de artículos de "consumo";

Que, en consecuencia, la mercadería documentada debió despacharse con sujeción a los precedentes citados (Art. 72 Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281);

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Varsi, M. — Confirmando clasificación, cajas de cartón desarmadas

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1300. — Expte. 6833-V-1932. — R. V. N.° 517. — Vista la presentación del señor M. Varsi, en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, recaída en la solicitud-consulta N.° 294, del año 1932, que establece que la mercadería objeto de la misma, debe despacharse por la partida N.° 2343, de la Tarifa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado alega que la mercadería debatida corresponde sea comprendida en la partida 2370, que grava al "cartón cortado, con principio de elaboración, para envases o impresos", por considerarla similar a la que este Ministerio contempló en la resolución de 15 de Octubre de 1930, (R. F. 58), encuadrándola en dicha partida;

Que la clasificación efectuada por la Aduana, al comprenderla en la partida 2343, (cajas comunes, para envases), es la que corresponde, dado que en autos queda demostrado que no se trata de un artículo semejante al ya considerado por este Ministerio, desde que se transforma en cajas, procediendo simplemente a armarlas de acuerdo a su respectivo doblés;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que la mercadería de que se trata, corresponde despacharse por la partida 2343 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mann, George Depots Ltda. — Declarando que los servicios portuarios deben cobrarse con arreglo al tonelaje rectificado.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1301. — Expte. 158-M-1929. R. V. N.° 518. — Vista la presentación de la firma Mann, George Depots Ltda., en la que reclama de la S. A. del Puerto del Rosario, que le cobró de más una suma en concepto de permanencia y muelle por el vapor "E. G. Culúcundis", los que fueron liquidados sobre el tonelaje asignado por el Lloyd's Register, sin tener en cuenta que a la fecha de entrada, había sido modificado; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que obran en autos resulta que en el Suplemento del Lloyd's Register del año 1927, el buque de referencia estaba registrado con 3190 Tns.. pero que a la fecha de entrada en Rosario -Junio de 1928- dicho tonelaje había sido modificado para los años 1928 y 1929, figurando desde entonces con 3.059,46 Tns.;

Que, en esta virtud, el pedido que se formula es procedente, sin que importe, como lo supone la Empresa del Puerto del Rosario, dar retroactividad a las publicaciones del Lloyd's Register;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación a los mismos interesados y a los demás efectos.

HUEYO

Dirección General de Aduanas.—(Aduana de Posadas). Autorizando importación de ganado del Brasil para consumo del Destacamento Militar.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1302. — Expte. 1267-P-1933. R. V. N.° 519. — Vistas estas actuaciones elevadas por la Dirección General de Aduanas, en las que el señor Jefe del Campo Nacional de Iguazú, dependiente del Ministerio de Guerra, solicita de la Aduana de Posadas, se le permita introducir para el consumo de la guarnición, libre de todo gravamen, ganado en pie, desde la localidad brasileña de "Foz do Iguazú", en razón de no ser ganadera la zona ocupada por ese Destacamento; atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la introducción del ganado de referencia, no existe inconveniente en autorizarla siempre que, por razones de orden sanitario, la operación se efectúe de acuerdo con lo aconsejado en autos por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, es decir: que la internación se haga en pequeñas remesas para el exclusivo e inmediato consumo del Destacamento; que los animales introducidos se aislen y vigilen en corrales o potreros ad hoc, hasta el momento de ser sacrificados, y que cualquiera novedad sanitaria que se observare, se ponga inmediatamente en conocimiento del veterinario regional de Misiones o de la Dirección mencionada;

Que, en lo que respecta a la importación libre de derechos, este Ministerio se ve en la imposibilidad de deferir a lo solicitado, en razón de que élla no está autorizada por disposición legal alguna;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Guardacostas. Nombramiento

Buenos Aires Abril 28 de 1933.

1303. — Expte. 2640-D-933. —R. N.° 183. — Visto lo propuesto en la nota que antecede, de la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase: Ayudante 1.° (Guardacostas), en reemplazo de don Juan Mosquera (Cl. 1911, D. M. 5, M. 536.642), que renunció, a don Miguel Nicolás Montarcé, (Cl. 1899, D. M. 68, M. 801.637).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Adolfo Tomsig. — Negando pedido de reincorporación

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1304. — R. N.° 184. — Visto el pedido de reincorporación formulado por el ex Peón de la Aduana de la Capital, don Adolfo Tomsig, declarado cesante por razones de mejor servicio, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos que dieron origen a la cesantía decretada por la Dirección General de Aduanas, son suficientes para no acceder al pedido que formula el interesado;

Por esto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo socilitado.

Vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Ascenso

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1305. — Exp. 1673-D-933. — R. N.° 185. — Visto lo propuesto por la Dirección General de Aduanas en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Nómbrase: Ayudante Principal (Guinchero), en reemplazo de don Vicente Stábile, que falleció con anterioridad al 11 de Marzo ppdo., al Ayudante 1.° (Peón) don Vicente F. García (Cl. 1884, D. M. 3, M. 312.154).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Luis Russo. — Negando pedido de reincorporación

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1306. — Exp. 1505-D-933. — R. N.° 186. — Vista la presentación de don Luis Russo, ex Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, en la que pide se le reincorpore a dicho puesto, del que se le declaró cesante por razones de mejor servicio, por decreto de noviembre 26 de 1930, y

CONSIDERANDO:

Que la medida tomada contra el recurrente obedeció a su falta de idoneidad para desempeñarse en el puesto, según manifestación de la Aduana de la Capital;

Que, por otra parte, la serie de escritos presentados por el interesado, ante este Departamento, han puesto en evidencia su falta de seriedad y respeto, por cuyo motivo, no es posible admitir que distraiga por más tiempo la atención con asuntos que versen sobre esta materia;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

La Mesa de Entradas no admitirá del interesado ningún escrito que se relacione con este asunto.

Comuníquese, publíquese y archívese.

HUEYO

Concediendo licencia

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1307. — Exp. 2652-C-933. — R. N.° 188. — Visto lo manifestado en la nota que antecede y atento lo pedido,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo al Auxiliar 8.° de la Contaduría General de la Nación, don Angel Plaza Montero, y nómbrase en su reemplazo, interinamente y mientras dure su ausencia, a doña Fernanda Plaza Montero.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Repartición nombrada a sus efectos.

HUEYO

Pedro Morales. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1308. — Exp. 1123-M-933. — R. N.° 175. — Vista la presentación del señor Pedro Morales, en la que apela de la resolución del señor Interventor de la Aduana de la Capital, solicitando la exoneración del cargo de Auxiliar Principal (Jefe de Depósito), que ocupaba en la citada Repartición, con motivo del sumario instruído en la misma, por defraudación a la renta fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto está fuera de lugar, desde que ha habido pronunciamiento del Poder Ejecutivo decretando la exoneración solicitada por el señor Interventor y de la que ahora se recurre en grado de apelación;

Que, en mérito a esas circunstancias no es posible tomar en consideración el pedido interpuesto;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su archivo, previa reposición de sellos.

HUEYO

Gaspar Lucio Cornille. — Negando pedido de reincorporación

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

1309. — Exp. 8915-C-932. — R. N.° 176. — Vista la presentación del expendedor de 3.ª de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Gaspar Lucio Cornille, en la que pide se levante la suspensión que le fuera impuesta por esa Repartición y, en consecuencia, se le reintegre en sus funciones, como así también se le admita el pago, en cuotas mensuales, hasta cubrir el déficit constatado en el arqueo de valores confiados a su custodia, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de autos, dicho empleado fué suspendido en sus funciones, por la Repartición nombrada, el 24 de Noviembre de 1931, por haberse comprobado un déficit en la Caja a su cargo;

Que la medida preventiva debió ser puesta de inmediato en conocimiento del Ministerio, para su aprobación, a los efectos ulteriores;

Que el levantamiento de la suspensión solicitada está subordinada a la cuestión de fondo, por cuyo motivo no corresponde considerarla hasta después de la cancelación del déficit;

Que la Contaduría General de la Nación, por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1932, dispuso intimar el pago al interesado, solidariamente con su fiador, dentro del término de diez días de su notificación, bajo apercibimiento de procederse en la forma prescripta por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad, de la suma de un mil setecientos cuatro pesos ($ 1.704,00 m|n.) moneda nacional;

Que, posteriormente, el interesado manifiesta haber hecho dos pagos parciales, que modifican el monto del déficit y propone que el saldo deudor sea cancelado con la retención de $ 50,00 m|n., mensuales de los sueldos que deba percibir como empleado, proposición que no es posible aceptar;

Que, en consecuencia, no siendo posible dilatar por más tiempo la situación irregular del interesado, procede emplazarlo para el pago de la deuda y, en caso de resultar ésto negativo, disponer su separación, sin perjuicio de proseguir la ejecución contra el fiador;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que notifique al interesado, debiendo dicha Repartición devolver estas actuaciones dentro del tercero día, para el cumplimiento de lo dispuesto en el último considerando.

HUEYO

Mercedes Navarro de Ríos. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración en una pensión graciable.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1310. — Exp. 2009-R-933. — R. N.° 177. — Vista la presentación de la pensionista graciable, señora Mercedes Navarro de Ríos, en la que considera aportar mayores elementos de juicio para reforzar los fundamentos expuestos en el pedido de reconsideración interpuesto al Decreto de fecha 16 de Septiembre ppdo., que establece que los beneficios que por el mismo se le acuerdan deberán hacerse efectivos desde la fecha de su presentación, y

CONSIDERANDO:

Que el pronunciamiento del P. E. en el recurso interpuesto fué dictado el día después de su presentación y si bien los datos que se aportan no han podido ser tenidos en cuenta por su extemporaneidad, dicha circunstancia, no es óbice para declarar que los fundamentos de su nueva presentación no hubieran podido modificar en absoluto tal decisión;

Por esto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Negando reconsideración

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1311. — Exp. 1977-P-933. — R. N.° 178. — Vista la presentación de don César Pol, ex Guardatren de la Aduana de Mendoza, en la que pide se reconsidere el Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1929, por el que se le separó del puesto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, subsistiendo las causales que fundaron las resoluciones de Febrero 6 y Septiembre 23 de 1931, por las que no se hizo lugar a la revisión del pronunciamiento de que se recurre, no es posible acceder a lo solicitado;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, previa agregación del Exp. 2081-P-931.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Antonio Fiorito y Hnos., S. A. C. e I. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1312. — Exp. 3253-F-1932. — 481-V. — Visto que la firma Antonio Fiorito y Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, reclama de la clasificación que, a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1932, le ha sido aplicada al comercio que explotan en la calle Bmé. Mitre 544, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la misma firma figura patentada en otro local, debe tenerse presente que ambas clasificaciones se han aplicado por la realización de las actividades de casa de remates y comisiones en los dos escritorios que tiene la recurrente, puesto que no se justificaría la posesión de dos negocios para ejercer actividades solamente en uno sólo de ellos. Si éstas tiene alguna variante en uno con respecto al otro no podrá desconocerse que ambas se complementan para efectuar por separado actos sujetos al gravamen de la ley,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Cía. de Seguros "La Rosario". — Confirmando patente

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1313. — Exp. 1687-C-1931. — 482-V. — Visto que la Compañía de Seguros "La Rosario", solicita se dejen sin efecto las patentes que, por los años 1929, 1930 y 1931, le han sido aplicadas, con multa por los dos primeros, como "casa de préstamos hipotecarios", y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente además de explotar el ramo de Seguros, ya gravado, invierte parte de sus capitales en préstamos hipotecarios, haciendo con ello una fuente de recursos en beneficio de los accionistas y constituyendo esas operaciones uno de los objetos de la sociedad, como se establece en sus estatutos. Estos actos, por esa circunstancia, constituyen por sí un ramo de comercio.

Que el artículo 20 de la Ley 11.288, determina expresamente que cuando en un mismo negocio se ejerzan diversos rubros sujetos a patente, corresponderá gravar cada uno de ellos, según su importancia.

Que según se desprende de las constancias del expediente, los libros y balances de la sociedad fueron presentados a los empleados clasificadores en su oportunidad, por lo que éstos estaban en el momento de aplicar la patente en suficientes condiciones para conocer todas las actividades de aquélla. De esta manera y aun cuando en la declaración que procede hacer en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley, no se mencionase el ramo de préstamos hipotecarios, no puede decirse que hubiera ocultación por parte de la causante. Esta circunstancia hace inaplicable la multa prescripta por el artículo 29 de la Ley.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Denegar el reclamo en cuanto a la procedencia de las clasificaciones practicadas, las que deberán percibirse sin recargo.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos. Cumplido, considerará y resolverá sobre las causas que mediaron para que los empleados clasificadores no patentaran oportunamente el rubro de préstamos hipotecarios.

HUEYO

Enrique J. Muscio. — Autorizando rectificación de patente

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1314. — Exp. 2587-M-1932. — 483-V. — Visto que don Enrique J. Muscio, reclama de la patente que por los años 1930, 1931 y 1932, le ha sido aplicada al Teatro Fénix, situado en la calle Rivadavia 7802, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Administración del ramo y por la Municipalidad de la Capital, se desprende que en dicho local no se han realizado sino representaciones teatrales, en virtud de lo cual se hace procedente su rectificación suprimiéndose el gravamen en la parte correspondiente a los espectáculos cinematográficos;

Pero esta rectificación sólo procede por el año 1932, puesto que en los anteriores no se hizo ninguna observación a las patentes aplicadas y la dependencia del ramo ingresó el importe de las mismas como pago definitivo;

Por tanto y atento a lo aconsejado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Autorizar la rectificación de la patente reclamada únicamente por el año 1932. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Juana Cirilo de Panza. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

1315. — Exp. 3215-P-1932. — 484-V. — Visto que doña Juana Cirilo de Panza, reclama de la clasificación con multa que, a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1931, le ha sido aplicada al negocio que explota en la calle Rivadavia 7510|12, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones producidas por la Administración del ramo evidencian que dicho comercio inició sus actividades sin dar cumplimiento al Art. 29 de la Ley 11.288, por lo que corresponde la aplicación de la penalidad establecida en este mismo precepto;

Que no puede impugnarse la denuncia por mencionar otro nombre que el de la propietaria, puesto que ella se refiere únicamente al hecho del funcionamiento del comercio sin patente y no al causante de la infracción que según comprobaciones posteriores resultó otra;

Por tanto y atento a lo informado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos. HUEYO

F. C. C. A. — Denegando pedido de que se le declare exento de obligaciones del Decreto de Diciembre 31 de 1932.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1316. — Exp. 4107-F-1932. — 492-V. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino, solicita se le declare exento de las obligaciones del Decreto de 31 de Diciembre de 1931, dictado para fiscalizar la importación, fabricación y venta de ácidos minerales que pueden ser usados

clandestinamente en la elaboración de vinos, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y propósitos de control de esa disposición impiden que puedan acordarse excepciones por razón de las personas o entidades afectadas por la misma, tanto más si se tiene en cuenta que la empresa recurrente puede vender o transferir los artículos y materiales que no tengan aplicación en sus líneas, ventas que escapan en su destino ulterior a la fiscalización del Ministerio de Obras Públicas;

Por tanto y atento a lo informado por la Administración del ramo y a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Osvaldo López Molina. — Confirmando resolución de la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1317. — Exp. 1984-W-1932. — 493-V. — Visto que el Dr. Osvaldo López Molina, solicita se declare exentas del pago del impuesto a las transacciones a las que realiza con la crema y la caseína que produce en su fábrica del Territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que como al respecto han existido tres disposiciones sucesivas que han contemplado el caso de distinta manera, debe resolverse la situación según el regimen establecido por cada una de éllas;

Que el Acuerdo de 15 de Octubre de 1931, determina en su Art. 23. que la exención del gravamen se aplica a los frutos del país cuando son productos ganaderos o de la tierra, siempre que éstos no hayan sufrido elaboración o tratamiento no indispensables para su conservación o acondicionamiento. Por lo tanto, la crema y la caseína no pueden ser alcanzadas por esta liberación si se tiene en cuenta que su extracción no constituye un tratamiento indispensable para la conservación de la leche, sino que es un verdadero proceso de industrialización;

Que la interpretación del Art. 5.° inciso e) de la Ley 11.587, que sustituyó a la anterior, debe entenderse en el sentido dado por la Dirección del ramo, puesto que en la discusión parlamentaria previa a su sanción se aclaró suficientemente que si bien la crema encuadraba en la exención del tributo, la caseína continuaba satisfaciéndolo;

Que con la sanción de las leyes actualmente en vigencia quedó definitivamente establecido que ambos productos están comprendidos en la liberación impositiva, y esta franquicia sólo es aplicable únicamente desde el 1.° de Enero del corriente año en adelante;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones a sus efectos.

HUEYO

Héctor Castañeda. — Confirmando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1318. — Exp. 944-C-1933. — 494-V. — Vista la apelación deducida por el Escribano señor Héctor Castañeda, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de 23 de Febrero de 1933, donde se determina que corresponde aplicar el impuesto del Art. 18 de la Ley 11.290, al contrato de cesión de derecho que transcribe a fs. 1 y 2, sobre el total del valor de los inmuebles que se transfieren, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 71 de la misma, dispone que toda duda que se suscitare sobre su interpretación será resuelto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con audiencia verbal o escrita del Procurador del Tesoro si lo creyera necesario;

Que las presentes actuaciones se han originado únicamente por la consulta hecha por el interesado sobre el sellado que corresponde al documento que alude;

Que en éllas no se ha exigido impuesto, ni tampoco se ha aplicado multa alguna que puedan constituir el juicio ha que se refiere la ley y la evacuación de esa consulta no ha causado instancia ni gravamen al recurrente;

Que, en consecuencia, el caso está regido por la prescripción legal mencionada y la resolución de la Administración no puede ser materia del recurso interpuesto por haber sido dictado en uso de las facultades privativas del funcionario que la suscribe;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar inprocedente el recurso interpuesto.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Juan Jorg. — Se autoriza la rectificación de la valuación de una propiedad.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1319. — Exp. 891-J-1930. — 498-V. — Visto que don Juan Jörg, por la sucesión de don Jorge Jörg, reclama de la valuación asignada a la fracción de tierra de propiedad de dicha sucesión, situada en la Colonia Monte Carlo lote 48 en el Territorio de Misiones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el peritaje realizado por las autoridades de la Gobernación demuestra que el valor que se ha asignado a dicho lote es muy superior al que le corresponde;

Que en virtud de tal circunstancia se comprueba la existencia de un error de hecho motivado por haberse tomado en cuenta las maquinarias de un aserradero instalado en esa propiedad como valor del inmueble, lo que justifica la rectificación de la valuación en la forma que se aconseja a fojas 24;

Que esta modificación debe hacerse a partir del año 1929, en virtud de que hasta entonces no se efectuó la primera reclamación, no eximiéndosele de la multa que corresponda por los años en que el impuesto se abonó fuera de término, la que deberá aplicarse en la proporción correspondiente al nuevo valor atribuído a la tierra,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sllos, para que rectifique la valuación de que se trata, reduciendo el valor del lote N.° 48 a $ 760, a partir del año 1929, inclusive debiendo percibir los impuestos ya vencidos, con multa y a los demás efectos.

HUEYO

Masciorini y Cía. — Denegando devolución de almacenaje de una partida de alcohol destinada a ser desnaturalizada.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

1320. — Exp. 973-M-1933. — 499-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva a este Ministerio los expedientes 7087-M, 7820-M, y 7463-M, año 1932, por los que firma E. Masciorini y Cía., solicita se le exonere del exceso de almacenaje en que han incurrido varias partidas de alcohol que solicitó desnaturalizar en el mes de Mayo de 1932; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que las partidas de alcohol de referencia han incurrido en demora para su retiro, a causa de haber carecido la Administración, de desnaturalizante en condiciones normales desde el 25 de Abril al 13 de Mayo de dicho año.

Que, aplicando al caso el decreto de 9 de Junio de 1931, correspondería la devolución de la parte de almacenaje a contar del 25 de Abril, en las operaciones que hubieran estado listas para realizarse en forma normal antes del 13 de Mayo;

Que la resolución de 1.° de Febrero de 1932, determinó que se considerarían normalmente listas para realizarse las operaciones de desnaturalización, a los 30 días del pago de los derechos;

Que las desnaturalizaciones de que se trata se encontraron en condiciones de efectuarse dentro del mes de la fecha del pago, por lo que no procede la exoneración de almacenaje que se reclama;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Resoluciones de la Dirección General de *Ferrocarriles*

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Prórroga de tarifas especiales

Buenos Aires, Abril 11 de 1933

Expte. 06810 —O— 1933. Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, propone prorrogar hasta el 30 de Junio próximo la vigencia de su tarifa especial número 23; y

Atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga indicada, debiendo la recurrente editar los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Alumbrado eléctrico.

Buenos Aires. Marzo 29 de 1933.

Expte. 032891 —C— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, referente a la instalación de tres focos de luz eléctrica en la playa de maniobras de la estación Tucumán C. C., autorizada por resolución de 20 de febrero de 1930 y cuyo importe de ($ 720.09 m/n.) setecientos veinte pesos con nueve centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Alteración vigencia Rosario.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 01287 —C— 1933. — Visto que la Inspección General de Administrativa denuncia que el Ferrocarril Central de Buenos Aires, efectuó el día 12 de febrero ppdo., el servicio de trenes eléctricos a San Martín y Campo de Mayo, de acuerdo con el horario anterior, no obstante las publicaciones efectuadas en todas las estaciones, referente a la vigencia del nuevo horario a partir del día 12, conforme a la resolución de 9 del mismo mes, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa en su contestación de vista manifiesta que el nuevo horario no entró en vigor el día 12 de febrero último, en virtud de que no dispuso del tiempo necesario para la rotación de turno del personal, para cubrir dicho horario, dado el corto plazo desde que fué autorizada su vigencia por esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Llamar seriamente la atención de la Empresa por el temperamento observado.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Instalación motor bombear agua.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 015505 —C— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, referente a la instalación de un motor a petróleo de 11 H. P. en la estación Empalme, autorizado por resolución de 19 de diciembre de 1930 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 1.444.70 m/n.) un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese. tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archivese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Obras Publicas

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Exp. 7229-DC-933.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de productos de droguería, químicos, industriales y asfaltos, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 26 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. — J. Ivaldi, Secretario.

v-26 junio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

De conformidad con lo que dispone el artículo 1059 de la Ley 810, se hace saber por el término de (3) tres días, contados desde la publicación del presente edicto, al dueño o consignatario y a todos los que se consideren con derecho a 41 fardos con (1.675) mil seiscientos setenta y cinco kilogramos tejido de seda de la partida 2052, kilo $ 15, más 60 por ciento al 40 o/o, que fueron detenidos en